

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 55 hojas [sic]

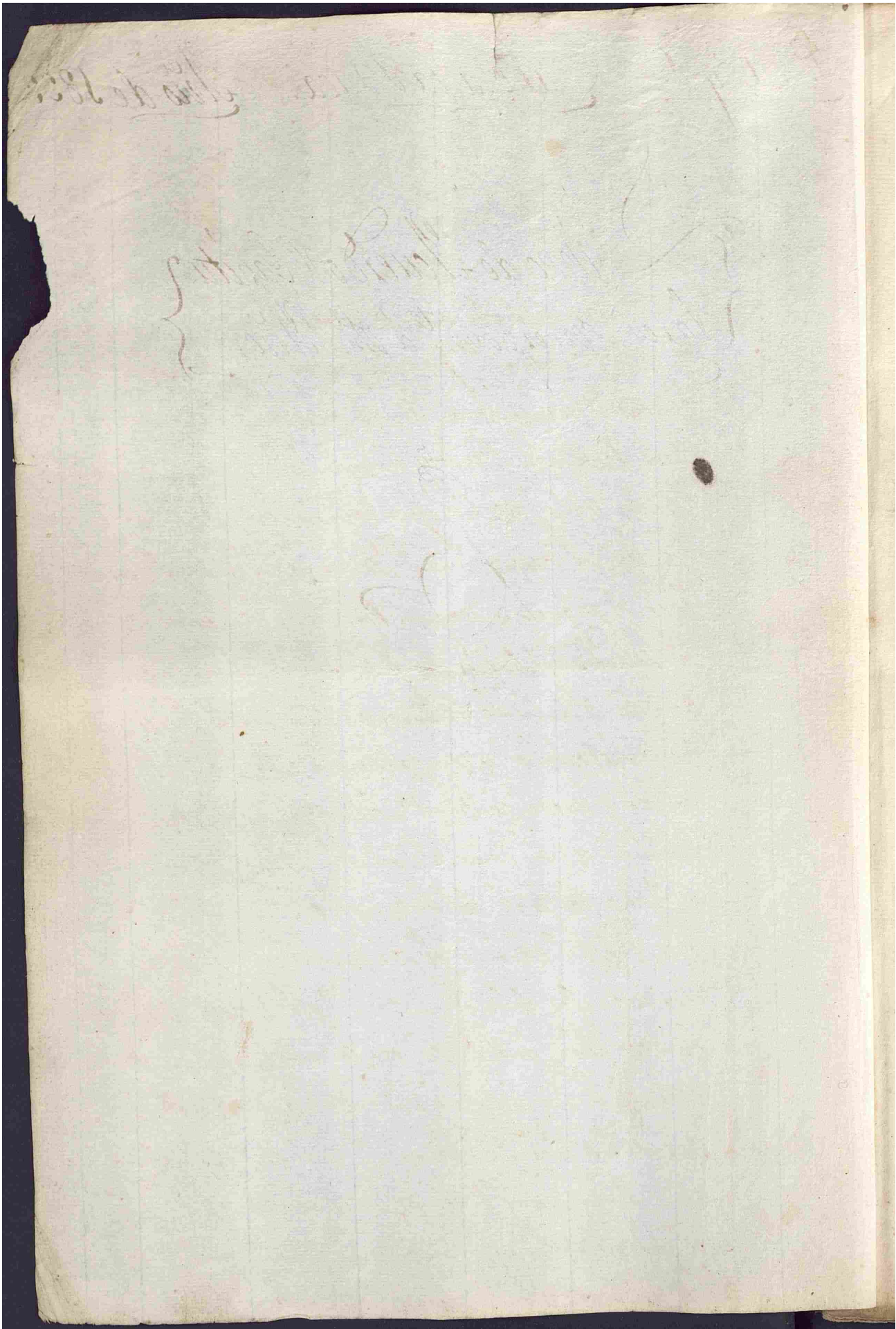
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

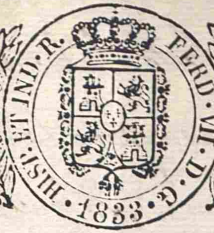
J. M. y J.

Cabera la Poca

Año de 1833

Libro de Acuerdos Capitulares
que corresponden al año 1833.





Acuerdo Capitular en la Villa de Sabera de la Páca de Leon a
 tres días del mes de Enero de mil ochocientos treinta
 y tres: Los señores Juan^{co} Sabal y Mexuabi Cabos Al-
 caldes Ordinarios por el A. de primero y segundo voto, José
 Peres Borralló Regidor primero, José Peres Borralló mayor
 Indio Jral., José Unzuaga Regidor segundo, Estanislao Regu-
 era Regidor tercero, Juan^{co} Díaz Seo Indio Perconero y
 José Barquero y Joaquín Peres Diputados de Abastos,
 q. son los individuos de q. se compone el Ayuntam.^{to} de
 esta Dña. Villa venidos en sus Casas Vocito que hacen
 de Comisionados y con presencia de la Pr. Orden q. con fecha
 veinte y nueve de Nov. se publicó la Preynna Dña. de
 noya (q. d. g.) al Excmo. Señor S. de Estado y del Despacho
 de Fomento Jral. del Reyno relativa a q. continuen por
 ahora en el ejercicio de sus funciones las justicias e indivi-
 duos actuales de los Ayuntam.^{tos} del Reyno y q. hasta nueva
 resolución queden sin efecto las propuestas hechas por
 estos p. el año próximo venidero: A cuya Real Orden prestante
 sus A. d. todo su obediencia y en su consecuencia acordaron:
 Que para q. los asuntos del Pr. Servicio no tengan
 el menor retraso se proceda ante todo al nombram.^{to} de

Preparadores de N. Contribuciones del presente año y
para q. tenga efecto, habiendo conferenciado so-
bre ello nombraron para tales a Honorario Pujos,
Juana, Gerbasio Jilamán, Miguel Pregonero y Benito Gordon,
alor que se hará saber su cargo inmediatamente para q. in-
demora procedan á la formación de dho. Preparacion^{tes}, ha-
ciendole entrega de las Relaciones puestas, Instruccion so-
bre la materia y demás docum.^{tes} q. necesiten, teniendo
entendido que para el veinte del corriente precisam.^{te} han
de estar formados y entregados en la Ecma del infrascrip-
to para su reconocim.^{to} y aprobacion con vista de las re-
clamaciones q. se diran, pues q. para el diez de febrero
precisam.^{te} han de hallarse en la Intendencia segun
la Circular n. ochenta y seis. Al mismo tiempo en uso
de las facultades q. como a tales Concejales les estan concedidas
sin intermision de persona alguna, debian nombrar y
nombraban para interventor y depend.^{tes} de esta U. para
el presente año, y para ello habiendo conferenciado de
terceram.^{te} para el mejor acierto, decayeron los nombram.^{tes}
en las personas siguientes

Junta de Propiedad En vista de la N. orden q. se ha citado acordaron. Si-
gan los nombrados en el año ant.^o en atencion á no bajar
se los individuos de Ayuntamiento.

Policia. Por la misma persona dada anteriorm.^{te} el mismo M. e. prim.
Juan Sabado.

Posito. Para la Intervenccion del N. Posito los mismos señores
que lo fueron en el año ant.^o por las personas manifestadas



Secretario } Por Secretario de este Ayuntamiento, el Sr. D. publico de esta
 Villa José Amador y Vado

Ayer

Maestro de
 Primeras Letras

Depositario de } Para Depositario de Propio y Policía a Juan Anton
 Propio } tano de esta vecindad, con el fondo de Penas de Cámara

Cobrador de } Por Cobrador de Reales Contribuciones a Juan
 M. Contribuc } Rivera mayor

Alguacil } Para Alguacil ordinario a Miguel Suarez

Guarda sala } Para Guarda sala Dehesa de estos Propios a Mateo
 Dehesa } Pascual

Medico } Para Medico Titular de esta Villa a D. Manuel Martin
 Banguera, hasta fin de Agosto en q. cumple su contra
 ta para con el vecindario est. a nombre de, y por consigu.
 no hay q. nombrarle ahora si viene.

Barbero y }
 Sangrador }

Relox } Para Regir el Relox a Juan Villa

Envers - }

Deposit. del } Para Depositario del M. Prito a Juan Gomez de
 M. Prito } esta vecindad

Provisión del mismo Sr. Obispo para prov. del P. Posito a José Barrera Aguillan

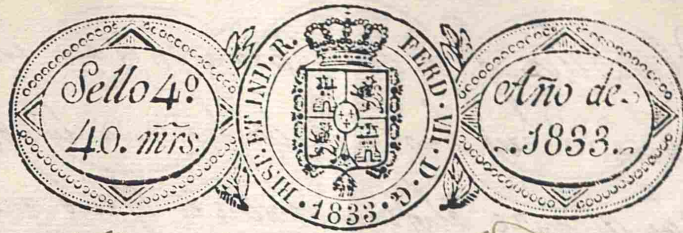
Bulas para Depositarios Repartidores y cobradores de Bulas a Antonio Megaña mayor

Taradores de finzas para Taradores de finzas de estos Propios a Pedro Megaña de Propios y Juan.º Aguado

Jueces de daños por taradores de daños José Truñado mayor y Miguel Megaña menor.

Cuyos nombres aquí expresados tubieron a bien elegir en las personas referidas, y mandan dho. S.º que pongan las taras e los dlectos y se entregue al Alguacil ordinario a efecto de q. los haga comparecer para que enterados de dho. cargos los acepten y tomen posesion de ellos

Usando o las facultades q. este Ayuntamiento tiene para elegir y nombrar Predicador suaverinal adonde y como le acomode e tiempo inmemorial a esta parte sin intermision de persona alguna y hallarse autorizado p. ello por Superiores Ordinarios, nombraron por tal Predicador suaverinal para la proxima a Sr. Juan de Haza, a quien se acuerda con la licencia q. esta señalada por el Sr. Obispo. pasando los oportunos Oficios al Prelado o al convento de fuente o Cantos a q. pertenece el P. Religioso y otro a su tiempo al Caballero Luna Curioso de esta unica Iglesia para que le comente y se sirva franquente su Pulpito, con lo que se concluyó esta diligencia que firman y señalan los señores



avida de los, de todo lo cual doy fe = Inm. de Silva =

Male =
 Fran. Labad de Berrabe Calbo Jose Perez
 Jose Perez Borrallo de Borrallo de
 Borrallo mayor de Señal de + del Regidor de
 Manuel Pagan de Jose Vinagre
 Josef Ramirez Francisco Diaz de
 Joaquin Perez de
 Antonio
 Jose Huébar
 y Valdes de

Acuerdo de Nombra^{to} En segunda los mismos señores con vista del
 Oficio del Sr. Subdelegado de Rentas del Partido de
 Lerma en q. previene q. estando algunos de ellos se
 bidon de cuenta, cargo y riesgo de las Justicias, que las
 electas p. mil ochoc. treinta y tres nombren dos si
 el q. hay un los acordado, remitiendo a S. M. y certifi-
 cado el acta: y con presencia de la C. Orden p. q. costumbre
 las Justicias y Ayuntamiento q. se ha citado en el acuerdo

J. antonio dijeron: Nombraban al mismo Juan?

Ataquez q. lo desempeña en el día en
atención a que hasta el día ha cumplido bien
y sin alcance alguno, segun el Oficio que se une a con-
tinuacion del Sr. D. M. de Segura y Leon. Lo for-
mau los S. res del Ayuntamiento que han conferido thro.

Provinciam. de que soy fe-

Juan Sabado Berrabe Calvo Jose Puez
Bernaldo

Senal orl Regor

Jose Vinagre

Manuel

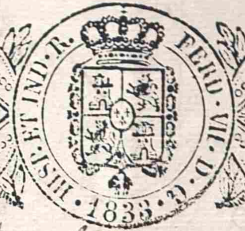
Begun

Antem

Jose Huicbas

y Valdeiz

Acuerdo? En la Villa de Babera la Brava a treinta y uno
de Jun. de mil ochoc. treinta y tres hallandose
reunidos los S. res q. componen el Ayuntamiento. P. de
ella como tienen de costumbre por Solicitud del In-
dico P. r. general Jose Puez Bernaldo Mayor que
en expuso: que habiendose promovido cuestion sobre
ellos D. mos. estos terrenos descepados en la Sierra de Tu-
dia repartidos y distribuidos entre los v. de esta pobla-
cion y concedidos por el Ayuntamiento segun la disposicion
la Ley recopilada en año de noventa y tres q. habla de

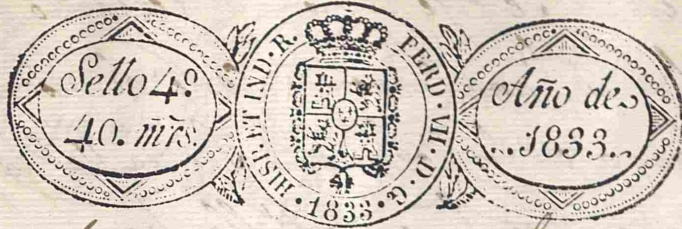


Los terrenos incultos y montuosos de la Prov. de Extremadura
 y posesiones de D. D. de esta pertenecen a la R. Hacienda
 al Sr. D. Juan de D. Carlos de D. Pedro como poseedor
 de la Encomienda Mayor de Leon, teniendo presente lo au-
 torizado por esta Real C. y las ordenes comunicadas por el
 Sr. D. D. en las Reales C. de la Ciudad de Badajoz y las
 del Sr. D. D. en la Encomienda de Segura de Leon. Para evitar
 las perjuicios q. se le puedan irrogar a la expresada Encomi-
 enda y a otros q. hallandome plenamente instruido solo se
 resolvió por S. M. en su R. Decreto de once de Feb. de mil
 ochocientos veinte y ocho, y para q. tenga entera y cumplida
 efecto lo q. en el se ordena desde luego se proceda por la
 Corporacion del Ayuntamiento a decretarlo a la hacienda de
 esta en con insercion literal de este auto al Sr. D. D. de
 las Reales C. de la Ciudad de Badajoz y al Sr. D. D. de
 la Encomienda de Segura de Leon, para q. atemperandose
 a lo dispuesto en esta R. C. se perciba los D. de
 devengados y q. se devenguen pues q. asi es mi voto
 fundado en la observancia del indicado R. Decreto.
 A cuya proposicion por los demas individuos del R. Ayun-
 tam. que al final firman y señalan se acordó: que para
 recibir la con el acierto q. corresponde se reclamase el
 Real decreto de once de Enero citado, a el Sr. D. D.

la Encomienda Mayor de Leon D. Manuel de la Sierra y
Arce. Lo firmen y señalan sus señores.

En que doy fe
Jose Perez
Bernabe Borrallo mayor
Jose Perez Borrallo
Manuel Regana
Francisco Diaz
Antonio
Jose Amiebas
y Valde...
Fran. Laba...
Calbo

Recuerdo En la villa de Labera la Baza a tres de febrero de mil
ochocientos treinta y tres. Los señores del Ayuntamiento de
ella q. al final firmen y señalan, con presencia del Sr.
Decreto de once de enero de mil ochocientos veinte y ocho
por el q. S. M. se dignó mandar que sus señores hermanos
los señores Infantes cobren los Diezmos Reales q. con
responden a S. M. en los terminos de las Encomiendas, sin q.
por ello queden derogadas las exenciones q. los Sr. Decre-
tos conceden a los señores Proprietarios de terrenos incultos y
muchos riegos, observandose al efecto lo que está prevenido en
las Sr. Disposiciones, con vista para de la anterior Real
Declaracion, acordaron: Se pare oficio inmediatamente al
Sr. Don... de la Encomienda Mayor de Leon, manifestandole
q. el equivoque lo prevenido en el citado Sr. Decreto ha producido



no la oposicion al pago pues q. nunca la ha habido por parte de estos vecinos y si las contestaciones con el ^{por} Hon. de Rentas Decimales, sobre quien habia de percibirlos segun lo mandado en otros M. Decretos anteriores y pe ro q. en el dia se esta en el caso de q. S. H. R. el ^{por} Sr. Infante D. Carlos sea quien los perciba en virtud de la ^{por} Resolucion hecha por el Rey A. S. (q. D. g.) y que por ello proceda desde luego al cobro de los q. se hallan devengados, pasando a recibirlos con expresion bastante al ^{por} Hon. de Rentas Decimales de la Diocesis de Padayon. Asi lo acuerdan, mandan y firman los referidos Senores,

En que doy fe =

Fran. de Labrador

Bernabe Calbo

Jose Perez Bonallig

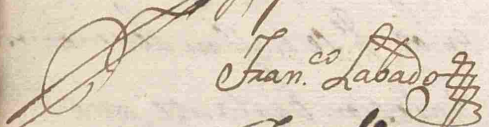
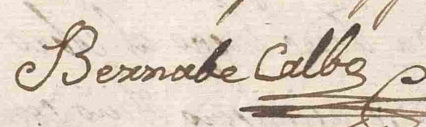
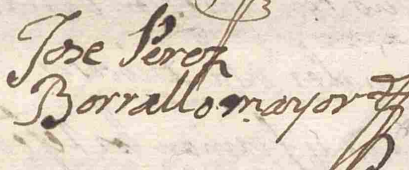

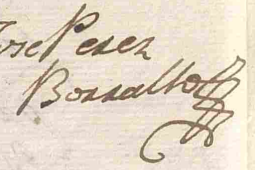
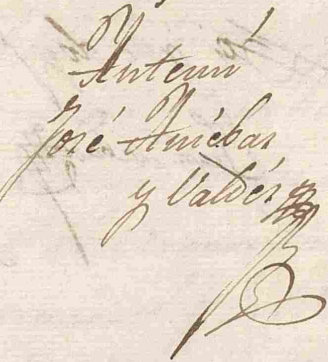
Francisco Diaz

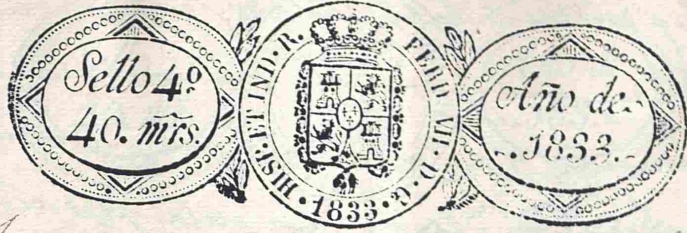
Señal de + al Reg. or
Jose Vinao

Hortensio
Jose Huicob
y Valde

Acuerdo en la Villa de Cabana la Barca de Leon a ocho dias del mes de febrero de mil ochocientos treinta y tres. Los pnes del Ayuntamiento M. de ella q. al final firman

Acuerdan: se fize edicto manifestando que persona
alguna haga Carbon ni corte de mader
alguna en los Poble de la Sierra Cadia y
comunera con las cinco Villas hermanas, en la vte
vigencia que a qualquiera persona que contrabe
ga, sera castigada con las penas prevenidas en la
R. C. Ordenanza de Montes, pasando de oficio a los
lo mismo alas R. C. Justicias de la Caceria y Hues
ya Alcala de Leon: Asi lo acuerdan, mandan
y firman sus Señores, de que doy fe =

Fran. Labad  Bernabe Calbe  Jose Perez
Borrallomayor  Francisco Diaz  Borrallomayor 
Ante mi
Jose Amador
y Valdes 



Fran^{co} Ribera vecino de esta villa a V.V. Señores del Ayuntamiento como mejor proceda y haya lugar en dho. y sin perjuicio de los demás señores que me competan en el asunto de q. se trata de oposicion, de q. protesto usar en caso necesario: Digo que con notoria infraccion de lo mandado en el Real decreto de diez y ocho de octubre de mil ochocientos veinte y cinco, se me ha nombrado obrador de Reales contribuciones para el corriente año. En su artículo siete expresamente se exceptua de este cargo a los mayores de sesenta años, a los que no sepan leer ni escribir, y a los que tengan algun impedim^{to} físico. Consta al Ayuntamiento que concurren en mi las tres anteriores circunstancias; pues q. no debien ignorar soy de cerca de setenta años, que no se lee ni escribe, y que me hallo a bitinalm^{te} en ferros, debiendo por consiguiente ser exceptuado del cargo con que se me ha nombrado por V.V.; por todas estas consideraciones y a fin de evitar los perjuicios que por consiguiente =

Supp^{to} a V.V. que teniendo en consideracion q. quanto desupuesto se sirban exponerme del cargo de

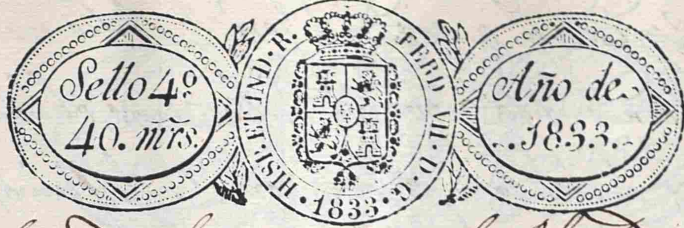
trabador de Reales contribuciones, uso brande
otro en un lugar de la pericia, y acitudo
necesaria, y en otro caso franquearme
el correspondiente testimonio de la provida
de este escrito representare, oigo oitane,
p^o ocurrir ala superioridad ad competente,
p^o lo of. me quedo con copia de este escri-
to; en just. que juro con las protestas y el
juramento necesario y p^o el llo

Lic. de Cayo Garcia
Patino

Notas? En este dia o la fecha por Juan^{co} Ribera de esta ciudad
se me hizo entrega del anterior escrito para su presenta-
cion. Ya f. conste lo anoto y firmo en Sabera la Baia
y febrero veinte y tres de mil ochocientos treinta y tres =

José Amébar
y Valdeir

Acuerto? En la Villa de Sabera la Baia a veinte y cuatro de
febrero de mil ochocientos treinta y tres. Acuerdos los J^{es}
del Ayuntamiento. P. de la misma q. han sido habidos prece-
dida citacion al efecto; y habiendo visto la anterior



solicitud, y lo precedido en la M. Orden que en ella se i-
ta, acordaron: que siendo notorias las exenciones propues-
tas por Fran.º Mibera, se le exonera del encargo de cobra-
dor de M. Contribuciones, nombrando en su lugar a
José Rebollo menor de esta veindad, a quien se le hará
seber este encargo p.º su aceptación, así como al Fran.º
Mibera, uniéndose esta solicitud y providencia al Libro
de Hacienas Capitulares. Así lo acuerdan mandan y

Asuman sus Ac.ºs. de que doy fe =

Fran.º Labadoff Bernabé Calbo José Pérez
Borrallhoff

Leñal en el Regidor Francisco Díaz
José Virago

Ante mí
José Mibera
y Valde...

En la dha. Villa y día veinte y cinco de febrero de mil
ochocientos treinta y tres, yo el Sr.º notifique el ac.º
do q.º antecede a Fran.º Mibera de esta veindad, en su persona y
Cala, de que doy fe = una = vale = Mibera

En la dha. Villa día mes y año yo el Sr.º notifique

el acuerdo q. antecede á José Rebello menor, quien
entonces disp. aceptaba dicho cargo obligan-
dose á su desempeño, y por ello lo firmó,
que doy fe =

José Rebello
Amiebar

Acuerdo? En la Villa de Lobos la Baza á veinte y ocho de fe-
brero de mil ochoc. treinta y tres: Removidos los
del Ayuntamiento. V. de ella que han sido habidos prece-
dida citación al efecto, por el Sr. Alcalde de primer Vo-
to por Sr. D. Juan Labada se hizo la proposición sig.
que siendo público el abuso que se ha cometido y aun se
está cometiendo por el Jefe de la Villa José Rebello por
cargando y destajando sin número del Poble del Val
de Somer con esta V. y demás hermanas á pesar de lo
determinado en la R. Ordenanza de Biontes para el fo-
mento y conservación de ellos y siendo persona á quien
toca más q. á otra el cumplir y hacer cumplir las sobera-
nas determinaciones de S. M. cuando se ve por el citado
Jefe el mayor escándalo y abandono en la destrucción
de citados pobles y mayor caridad de ellos: Por tanto y p.
que este Subscrito se abstenga de cometer semejantes
abusos haga de saber este acuerdo por el país. P. como se
cand testimonio de él y remitiéndolo al Sr. Conservador



Jral. de Montevideo para q. en su vista recaiga la providen-
 cia q. a justicia correspondida: Haya proposicion habien-
 dose retirado el otro Juicio Jral. por los Señores Ber-
 nabi Calvo Alc. de Segundo Voto y los Regidores Jose
 Perez Borralla y Jose Vinagre se acordó que siendo
 un negocio de tanta consecuencia suspendian dar su voto
 respecto a él, hasta que se bolbieren a reunir y decidirlo
 Lo firman y señalan otros Señores, de que yo el Pr.^{no}

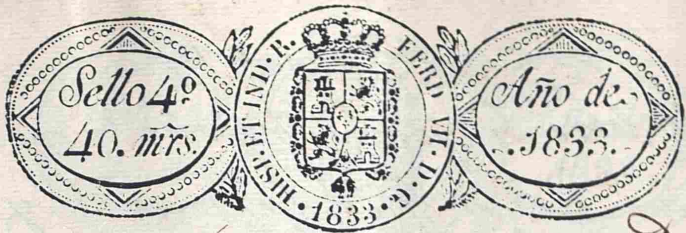
Don fe. =
 Juan Labad ~~_____~~ Bernabe Calvo ~~_____~~ Jose Perez Borralla ~~_____~~
 Señal de + el Regidor
 Jose Vinagre
 Notemí
 Jose Anselmo y Valderin

Acuerdo? En la V.ª de Cabera la Bana a tres de Mayo de mil
 ochoc. treinta y tres. hora. Alcaldes Juan Labad
 y Bernabi Calvo, el Regidor Segundo Jose Vinagre y los
 Diputados de Montevideo Jose Panqueu y Joaquin Perez
 que son los individuos del P.º Ayuntamiento q. de este

asunto que cita el ant.^o Acuerdo pueden conocer, de
 tudos en las Casas Posito q. hacen de Comis-
 toriales por el año. J. Alc. primero Juan.
 Sabado Peru. se mando a mi el Sr. D. Juan. leer
 la proposicion hecha en el Acuerdo ya citado p. q. resol-
 vieron los demas Señores a la q. oida por todos, acor-
 daron: que se le haga saber al Estudio q. no siga en
 la Subscripcion Cortando Nobles grandes, pero q. respecto a
 la queja ala Conservaduria de Montes son de opinion
 no se de por las perjuicios q. puede causar: No que-
 rido el Sr. Peru. de Juan. Sabado q. sin embargo de su
 de opinion los demas Señores se q. no se de la queja a
 la Conservaduria pide en este auto se le franquie. Estimo.
 es este y el ant. con Acuerdo para con el como juez con-
 servador q. es en esta V. de Montes y Plantios reunido
 en queja adonde correspondia. Lo firman y seña-
 lan sus Uds. de que doy fe =

Fran. Labadoff Bernabe Celso José Viñagre
 José Barquez Joaquín Peres
 Antoni
 José Amiebas
 y Valdivia

Notif. en la dha. Villa dia mes y año q. el Sr. D. Juan. no-
 tifique el Acuerdo que antecede a José Perez Bonallos



mayor Sindico Gral., en su persona, doy fe =

Amébar

Acuerdo Capitular En la Villa de Sabena la Brava de don a siete
 o Acta de Elecciones de Abastos de mil ochocientos treinta y tres: Los señores
 Juan Labada y Bernabé Salvo Alcaldes Ordinarios
 por S. M. de primeros y segundos Votos, José Pérez Bonallos
 menor Regidor primero, José Pérez Bonallos mayor Sindico
 Gral., José Vinagre, Regidor segundo, Juan Díaz Sindico
 personeros del Conun de vecinos, José Barquero y Joaquín
 Pérez Diputados de Abastos q. son los individuos, de q.
 se componen el Ayuntamiento de esta Villa reunidos en
 su Casa Pósito q. hacen el consistorial. Minutos
 estando presentes al acto el Sr. D. José Infante y Bar
 gas del Orden de Santiago y cura Párroco de esta misma
 Juan Díaz Seco, José Díaz Peis, Antonio Peregüña, Pe
 guel Peregüña mayor, D. Cayo Jaxúa Patino, D. Juan
 Bonallos Pío y Juan Civera, q. son los ocho indivi
 duos contribuyentes en esta Poblacion, con cierta orla
 de la Real Cedula de S. M. (q. d. g.) y de su R. Consejo de sus
 señores ultimos, en la q. se demarcan las Reglas que

han de observarse en la Eleccion de Justicias y Regu-
tam.^{tos} el Regus y demas Reales Resolucio-
nes sobre la materia, proponiendo para
cada uno de ellos. Juios tres personas, y en
su consecuencia se proceda a la Eleccion en la forma si-
guiente

Para Maide de Primer Voto.

El Alc. primero Juan Labado nombra a Miguel Pega-
ña mayor, Jose Rodrig.^o Santana y Esteban Diaz

El Segundo Presuabe Juios a Miguel Pegaña mayor, Jose
Santana y Esteban Diaz

El Regidor prim.^o Jose Perez Borralls a Miguel Pegaña
mayor, Apolinar Labado y Esteban Diaz.

El Judio Gral. Jose Perez Borralls mayor a D. Cayo Gar-
cia Patino, Joaquin Dominguez y D. Manuel Mar-
tin Barquer

El Regidor Segundo Jose Vinagre a Miguel Pegaña mayor
Manuel Anon y Esteban Diaz.

El Judio Personero Juan Diaz Seco a D. Cayo Garcia
Patino Joaquin Dominguez y D. Juan. Martin Barquer.

El Diputado Jose Barquer, los mismos q. el anterior
y Joaquin Perez los mismos.

El por D. Jose Infena y Barquer, los mismos

Juan Diaz Seco a Miguel Pegaña mayor Apolinar La-
bado y Esteban Diaz

Jose Diaz Seco a D. Cayo Garcia Patino Joaquin Doming.
y D. Juan. Martin Barquer.



Antonio Regaña a D. Cayo Garcia Patino Joaquin
 Dominguez y D. Manuel Martin Parques.
 Miguel Regaña a los mismos q. el anterior
 D. Cayo Patino a Jose Parques Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martin Parques
 Juan Borralls a D. Cayo Garcia Patino Miguel Re-
 gana mayor y D. Jose Dominguez
 Juan Rivera a D. Cayo Patino Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martin Parques.

De forma q. por pluralidad de votos resultan ele-
 gidos para M. C. primeros D. Cayo Garcia Patino
 Joaquin Dominguez y D. Manuel Martin Parques

Para M. C. de Segundo voto.

Por M. C. Juan de la Cruz a D. Cayo Garcia Patino,
 D. Jose Dominguez y Manuel Rivera
 Por M. C. Segundo Bernabe Salvo a los mismos q. el an-
 terior.
 El Regidor Primero Jose Perez Borralls a D. Cayo Garcia
 Patino Miguel Ortega menor y Jose Ortega.
 El Sindico Pro. Jral. a Esteban Diaz, Augustin Diaz y Jose
 Rebollo menor.
 El Regidor Segundo Jose Vinagre a Miguel Ortega menor,
 Miguel Ortega mayor y Jose Ortega.
 El Sindico personero Juan Diaz a Esteban Diaz Augustin

tin Diaz y José Rebollo menor.

El Diputado José Baquer. á los mismos
que el anterior.

El D. Joaquín Pérez los mismos y el anterior.

El Sr. D. José Asena y Vargas á Esteban Diaz, Agustín Diaz y José Rebollo menor.

Juan Diaz Seco, á D. Cayo García Patino, Miguel Megia menor y José Megia.

José Diaz Seco, á Esteban Diaz, Agustín Diaz y José Rebollo menor.

Antonio Megia á los mismos y el anterior.

Miguel Megia á los mismos.

José Cayo García Patino los mismos.

Juan^{es} Parralls á Esteban Diaz, Agustín Diaz y Estanislao Humer.

Juan^{es} Ribera á Esteban Diaz, Agustín Diaz y José Rebollo menor.

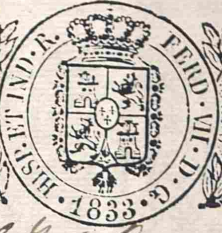
De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos para Alcabe de Segundo Voto, Esteban Diaz, Agustín Diaz y José Rebollo menor.

Para Pregón Segundo mediante sea
Perpetuo el Primer.

El Alcabe o primer voto Juan^{es} Sabad nombra á Esteban Diaz, Agustín Diaz y José Rebollo menor.

El Alc. o Segundo voto á José Santana, José Parrasa y Miguel Megia menor.

El Pregón Primeros José Pérez Parralls á Serafín García José Trenado y Juan^{es} Trenado.



El Jefe de la Policía José Pérez Bonalho mayor á José Ortega
Miguel Ortega menor y Miguel Ortega mayor.

El Regidor Segundo José Quintanilla á Juan Tenorio, José
Tenorio y Julian Tenorio.

El Jefe de la Policía Juan Díaz á José Ortega, Miguel Or-
tega menor y Miguel Ortega mayor.

El Diputado José Barquero á los mismos q. el anterior
D.º Joaquín Pérez á los mismos.

El Jefe de la Policía José Hazaña y Barquero, José Ortega, Miguel
Ortega menor y Miguel Ortega mayor.

Juan Díaz Seco á Antonio Guerra, José Tenorio y Ju-
lian Tenorio.

José Díaz Seco á José Ortega Miguel Ortega menor y
Miguel Ortega mayor.

Antonio Regaña á los mismos q. el anterior
Miguel Regaña á los mismos.

D.º Cayo García Patiño á los mismos.
D.º Juan Bonalho, José Salazar Miguel Ortega
menor y Juan Salazar.

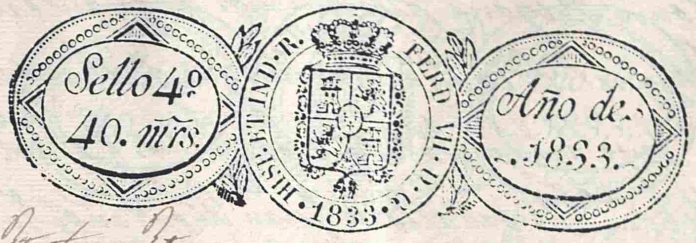
Juan Ribera á José Ortega, Miguel Ortega menor
y Miguel Ortega mayor.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de vo-
tos para Regidor Segundo, José Ortega, Miguel

Regia menor y Miguel Regia mayor.

Para Regidor Terceiro.

- El Alc. prim.^o Juan Sabado nombra a José
Tenado, Juan Tenado y Julian Tenado.
- El Alc. Segundo Bernabé Calvo a Serafin Garcia, Ant.
Guerra y Julian Tenado.
- El Regidor primero José Peter Bonallo a Ramon Diaz
Agustin Diaz y Antonio Diaz.
- El Judio Gral. José Peter Bonallo mayor a Juan
Tenado, Juan Macias y Matias Itorens.
- El Regidor Segundo José Unzué a Ramon Barquer
Diego Peter menor y José Peter.
- El Judio Persevero Juan Diaz a Juan Tenado, Juan
Macias y Matias Itorens.
- El Diputado José Barquer los mismos q. el anterior
- El J. paguín Peter a los mismos q. el anterior
- El J. D. José Alfona y Barquer, los mismos q. el ant.
Juan Diaz Seco Juan Movera mayor, Serafin Garcia y
Juan Montano.
- José Diaz Seco a Juan Tenado, Juan Macias y Ma-
tias Itorens.
- Antonio Pegaña los mismos q. el anterior
- Miguel Pegaña los mismos q. el anterior
- D. Cayo Garcia Patuño, los mismos q. el anterior
- Juan Berrallo, Jacinto Garcia Miguel Pando
y Juan Itacarr.
- Juan Miberado a Juan Tenado, Juan Macias y



Atatari Atorens.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos para Regidor Terceiro, Juan. Cruzado, Juan. Ataias y Atatari Atorens.

Para Estudios Personeros del Conium

El M.º y Juan.º Labada a Miguel Megaña mayor, Antonio Megaña y Juan.º Ribera.

El M.º Bernabé Salvo a Antonio Díaz, Juan.º Rivera y Juan.º Atacazo.

El Regidor primero José Per. Bonallos José Ataias mayor Juan Ramos y Benito Gordon.

El Síndico Pro. Gral. a Juan.º Atarques menor, Antonio Atarques menor y Manuel Blanco.

El Regidor Segundo José Benigno a Vicente Umagre, José Umagre menor y Gerbario Jilman.

El Estudios Personero Juan.º Díaz a Juan.º Atarques menor Ant. Atarques menor y Manuel Blanco.

El Diputado José Atarques a los mismos q. el anterior. El Sr. Joaquin Perez a los mismos q. el anterior.

El Sr. D. José Ayson y Vargas, los mismos q. el anterior Juan Díaz Seco a Juan.º Rivera mayor, Manuel Perez y

Nicolás Perez menor a Juan.º Atarques menor, Ant.º Atarques menor y Manuel Blanco.

Antonio Regaña a los mismos q. el anterior

Miguel Regaña a los mismos q. el anterior

D. Cayo Garcia Patino a los mismos q. el ant.^o

D. Juan^{co} Borralls a Juan Montano, Jose Hernandez
y Julian Hernandez.

Juan^{co} Rivera a Juan^{co} Staques menor, Ant. Staques
menor y Ramon Blanco.

De forma q. resultan elegidos a pluralidad de votos
para Judio personal en el termino de vecinos, Juan^{co}
Staques menor, Antonio Staques menor y Ramon
Blanco.

Para el Diputado de Abastos saliente
El M^{co}. primer Juan^{co} Sabado a Juan Ramon, Ant. Gomez
y Ramon Gomez.

El M^{co}. Segundo Bernabe Galvo, Juan Ramon, Jose Staques
Atenas y Joaquin Corchuello.

El Regidor Cuin. Jose Perez Borralls a Juan Montano
Juan Atacama y Jacinto Garcia.

El Judio Jial. Jose Perez Borralls mayor a Nicolas
Fernandez, Manuel Fernandez y Ramon Guifarro.

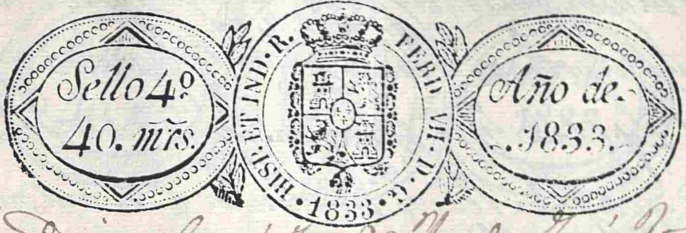
El Regidor Segundo Jose Linares a Jose Barrasa menor
Matias Sanchez y Jose Hernandez.

El Judio Personal Juan. Diaz a Nicolas Fernandez
Manuel Fernandez y Ramon Guifarro.

El Diputado Jose Parquero a los mismos q. el anterior

El D. Joaquin Perez a los mismos q. el anterior

El D. Jose Alfonsa y Vargas, los mismos q. el anterior



Juan Diaz Seco a Fran^{co} Agudo, Jose Atarito y Estan
 Umagre
 Jose Diaz Seco, a Nicolas Fernandez Estan^{co} Fernandez
 y Ramon Guifarrs.

Antonio Regaña los mismos q. el anterior
 Miguel Regaña los mismos q. el anterior
 D. Cayo Garcia Paturo, los mismos q. el anterior
 D. Juan^{co} Borralls a Jose Rodriguez Santana, Victoriano
 Torresens y Fran^{co} Marquez
 Fran^{co} Rivera a Nicolas Fernandez, Estan^{co} Fernandez
 y Ramon Guifarrs.

De forma q. Resultan elegidos por pluralidad de Votos
 para Diputados de Abastos, Nicolas Fernandez, Estan^{co}
 Fernandez y Ramon Guifarrs.

Para el C. de la Santa Hermandad.

El C. primero Fran^{co} Sabado a Basilio Centeno, Mat.^{co}
 Centeno y Nicolas Perez menor.
 El C. segundo Bernabe Sabo a los mismos q. el anterior
 El Regidor primero Jose Perez Borralls a Matias Sanchez,
 Pedro de Dios Diaz y Anastasio Galamin
 El Regidor de aduana y plaza de Perez Borralls mayor a
 Jose Rodriguez Santana, Apolinar Sabado y Galisto Garcia.
 El Regidor segundo Jose Umagre Mat.^{co} Marquez, Ramon
 Torresens y Jose Lemor.

El Sndio Personero Juan^{co} Diaz a José Rodríguez Santana Apolinax Labad y Gabito Jariud

El Diputado José Banguer los mismos q. el ant.^o

El Diputado Jacinto Perera los mismos q. el anterior

El Diputado José Infante y Vargas los mismos q. el anterior

Juan Diaz Seco Juan Colorado, Juan^{co} Colorado y Leon Zapata.

José Diaz Seco, José Rodríguez Santana, Apolinax Labad y Gabito Jariud.

Antonio Megaña los mismos q. el anterior

Atiquel Megaña los mismos q. el anterior

D. Cayo García Patino los mismos q. el anterior

J. Juan^{co} Borralló, a Antonio Banguer, Florencio Profaris y Juan de Sola

Juan^{co} Rivera a Juan Colorado, Juan^{co} Colorado y Leon Zapata.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos para M.^o primeros de la Santa hermandad, José Rodríguez Santana, Apolinax Labad y Gabito Jariud.

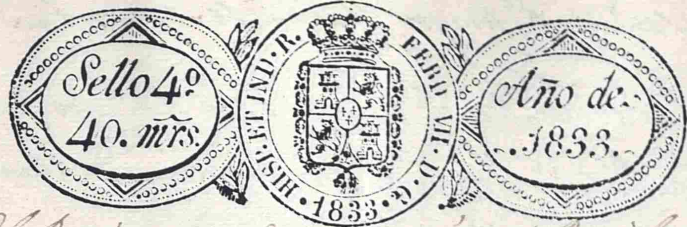
Para M.^o seg.^o de la Santa hermandad.

El M.^o primero Juan^{co} Labad nombra a Antonio Centeno, Pedro Centeno y Nicolas Perera.

El M.^o segundo Bernabé Calvo a los mismos q. el anterior

El M.^o tercer Juan^{co} Perera Borralló, a Nicolas Banguer, Antonio Banguer y Florencio Profaris.

El Jundio Por. gen. José Perera Borralló mayor a José Borrera Aguilar, Ant. Centeno y Jacinto Banguer



Y Recibidos segund Jose Ventura a Basilio Centens, Ant. Cen-
tens y Juan Labad.

El Judio personero Juan Diaz a Jose Barrasa Aguilas, An-
tonio Centens y Jaquin Ataral

El Diputado Jose Parquer los unimos q. el anterior

El Sr. Jaquin Perez los unimos q. el anterior

El Sr. D. Jose Ayona y Vargas los unimos q. el anterior.

Juan Diaz Seco a Antonio Huver, Juan. Numer. y Diego
Sanchez.

José Diaz Seco a Jose Barrasa Aguilas Antonio Centens
y Jaquin Ataral

Antonio Paganá los unimos q. el anterior

Atiquel Paganá, los unimos q. el anterior.

D. Cayo Garcia Patino, los unimos q. el anterior

D. Juan Borralls Jose Antonio Gordon, Atiquel Diaz y
Juan. Ataya menor.

Juan. Rivera a Jose Barrasa Aguilas, Antonio Centens y
Jaquin Ataral.

De forma q. resultan elegidos a pluralidad de votos para
Alcalde segund es la Santa Hermandad, Jose Barrasa
Aguilas, Antonio Centens y Jaquin Ataral.

Por manera q. de la antecedente votacion han salido elegi-
dos por pluralidad de votos, los q. se esperan a conti-
nuacion, segun q. al final de cada respectivo finis se

expresan y p. mayor chandá se extractan

Para Alcaldes de Primer Voto D. Cayo García Patiño, Joaquín Domínguez y D. Juan

Arturi y Barquero.

Para Alcaldes de Segundo Voto Esteban Díaz, Agustín Díaz y José Rebollo menor.

Para Regidor Segundo mediante ser el primero perpetuo José Ortega, Atiquel Ortega menor y Atiquel Ortega mayor.

Para Regidor Tercero Juan. Henado, Juan. Atarés y Atarés Moreno.

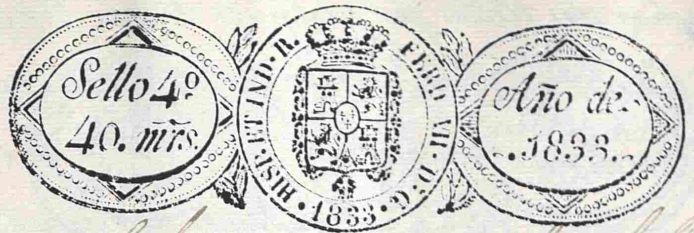
Para Justicia Personeros el Mayor de vecinos respecto ser el Prior gral. perpetuo, Juan. Arce Arce menor, Antonio Arce menor y Ramón Blanco.

Para Diputados de Abastos Nicolás Fernández, Ramón Fernández y Ramón Guisano.

Para Abc. prim. de la Santa hermandad, José Rodríguez Sautana, Apolinar Sabal y Galisto Garrido.

Para Abc. de Segundo de la Santa hermandad, José Barrera Aguilar, Antonio Luteus Guerra y Joaquín Acuña.

Cuyos individuos han sido los electores como queda manifestado y por el Regidor primero José Perez Borrillo menor se manifestaron las tachas siguientes es años elegidos - Joaquín Domínguez que es hijo de un desconocido en la actualidad y hijo Político de otro y que no disfruta bienes algunos de su propiedad, pues los q. poseen son otros. Ad. Manuel Martín Barquero q. es v. del padre



que solo hace un año y meses, q. se halla de Medico en es-
ta Villa como Titular nombrado por el Ayuntamiento. percibien-
do Dotacion del fondo de Propios, q. no tiene responsabili-
dad alguna pues no paga un real por contribuciones Reales
y otras que quedo reservadas para manifestarlas cuando
llegar a bien. El nombrado Jundico personal Francisco
ques menor q. no tiene responsabilidad alguna y q. sea co-
mo de diez y ocho años de edad, Antonio Barquez menor
es publico q. es unico y q. no tiene responsabilidad, y
el Ramon Blanco no tiene responsabilidad. El nombra-
do Diputado Manuel Fernandez de duda si tendra respon-
sabilidad por tener q. satisfacer la Dote de su mujer; Cu-
ya tachar fueron arminimos expuestas por los electores
Juan Diaz Leco y D. Juan. Perez Borralls Pío. segun y
como quedan referidas; y que las exponen en conformidad de
lo mandado por el Lic. D. Fernando Baile en su acuerdo de
seis del actual, por la q. se previene sean expuestas en de-
acto las tachas a los elegidos segun se hacia anteriorm.
y por el Lic. D. Jose Alfonsa y Bargas se disp. que teniendo
presente y a la vista el R. Decreto de S. M. de seis de Mayo
ult. y que motiva esta Acta y a la regla doce en q. sola
y exclusivam. determina el tiempo de ocho dias proximos
sig. al oha Publicacion ohas Reclamaciones p. q. se puedan poner

Las tachas á los electos por cualquier v. de la Poblacion quedan
sujetos á las resultas del juicio, deben ser
desechadas como ajenas de esta Acta de
propuesta de Eleccion p. los Ofiios de Ayuntamiento y que
concurran á las calidades q. concurren en los que han
tachados pues q. siendo Joaquin Dominguez hombre hon-
rado de buena moralidad y conducta con el cargo sufi-
ciente como en iguales casos han tenido otros q. han exercido
la P. Jurisdiccion en esta V. sin q. en el concepto del opo-
nente le infiera mala nota en descendencia de linage: An-
tes ha tenido y tiene al D. Manuel Vazquez de Salen-
y disposicion con las buenas costumbres y moralidad q. son
publicas y notorias desde su establecim. en esta, y q. le
consta q. tiene el cargo suficiente en su Pueblo para la
responsabilidad q. pueda tener si es elegido en su propuesta.
Asimismo á los demas los tiene por sujetos capaces de
desempeñar los Ofiios para q. han propuestos, si re-
saca en ellos la eleccion: A cuya proposicion se adhieren
los señores José Perez Borralls mayor, D. Cayo Garcia Batm
Nicolás Regaña mayor, Juan Dias Seco, Joaquin Pe-
Antoni Regaña, José Dias Seco, José Vazquez y
Juan Ribera. Los que voto por el Peticion primero
José Perez Borralls menor, y por q. Juan Borralls
Pico y Juan Dias Seco se protestó esta acta por
el Defensor hecho por D. José Aysona y Vargas Cur
Parraco, pues solo deben proponerse tachas y no no



forman en favor de los electores por lo q. repeten protes-
 tan el acta p. q. us los p. perfurcio. Con lo que
 se concluyo esta diligencia que firman todos los
 p. q. han asistido a ella de que doy fe. Am-
 ancio Prov. Gral. J. P. =

Juan Labadoff Bernabe Celso Jose Perez
 Borralloff
 Jose Perez Señal de x al Region
 Borrallo mayor Jose Uinayue
 Francisco Diaz Josef Barquez
~~Jose Antonio~~ Jose Antonio
 Borrallo Borrallo
 Juan Diaz Jose Diaz
 Señal de x al Elector Señal de x al Elector
 Ant. Paganã Miguel Paganã
 Lope Garcia Fran. Perez Señal de x al elector
 Patino Borrallo
 Fran. Pibera
 Señal de x al elector
 Jose Amibas
 y Valderia

En posesion de su mandado en el art. 6º
 del acta de 14 de Oct. de 1833
 Ant. Prov.

Nota Con fecha veinte de Agosto de mil ochoc. treinta y tres

se remitió al Pl.^o Acuerdo de la Aud.^a de esta Prov.^a y
firmas literales del anterior acta de Elección
al q.^o acompañaron los demás Testimonios
previos en el Acto de dho. Superior Tribunal de ca-
torce de Octubre de mil ochoc.^{ta} treinta, doy fe =

Huicabasta

Acuerdo? En la V.^a de febrero la Real C.^o a treinta y uno de Enero
de mil ochoc.^{ta} treinta y tres: Remiso los J.^{es} q.^o compo-
nen el Ayuntamiento Pl.^o de ella, Remiso en sus Caras
Posito que hacen de Consultores por los Indios Pro-
gral. y Personeros se propuso: que estando para espirar
el primer Trimestre de Contribuciones Pi.^a y estan-
do cerciorados de los pocos intereses q.^o han entrado en
Depositaria, habiendo en la cobranza la mayor apa-
tia y negligencia, para evitar pues la Responsabilidad
que nos imponen las Leyes, y q.^o esta recaiga sobre la
Justicia, en quien reside la fuerza para hacer efecti-
vo el pago lo hacemos presente para q.^o no nos pare-
en tiempo alguno perjuicio, y los apremios sobre Con-
tribuciones recaigan sobre los Alcaldes: A cuya propo-
sición se dispo: por los demás individuos, se proceda im-
mediatam.^{te} al cobro del Trimestre por todo rigor



sin otras mas hasta su conclusion. Ni lo acuerdan,
mandan y firman, de que doy fe =

Juan. Co. Labadon

Bernabe Calbo

Jos. Perez

Borrallon

Jos. Perez

Borrallo mayor

Senal de + el Regidor

José Vinagre

Francisco Diaz

Antoni

José Huébar

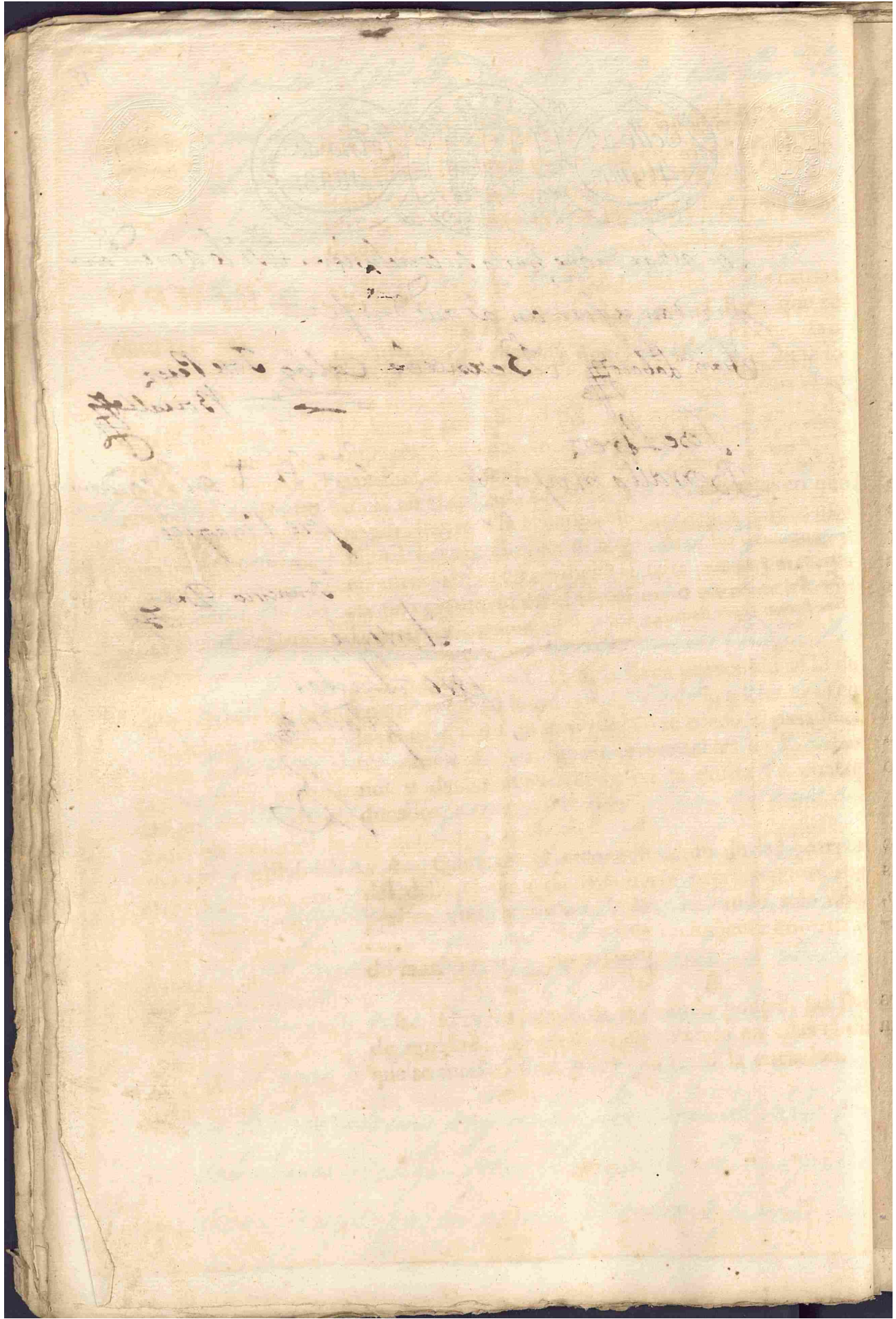
y Valderon

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in Spanish or Italian, covering the upper and middle portions of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific address, located in the lower middle section.]



18

AÑO DE 1833. NUM. 1.

CIRCULAR
DE LA SALA DEL CRÍMEN
DE LA REAL AUDIENCIA
DE
ESTREMADURA.

LA SALA DEL CRIMEN
de esta Real Audiencia se ha servido
acordar el auto siguiente.

SEÑORES:

Gobernador Don José Lopez
Requena.

ALCALDES:

Don Santiago Fernandez Ne-
grete.

Don Juan Peinador.

Don Antonio Marquez Osorio.

Don Ramon Lopez Bazquez.

En la villa de Cáceres á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, estando en acuerdo extraordinario, los señores Gobernador y Alcaldes del Crímen por S. M. de esta Real Audiencia designados al margen, digeron: que notándose que por muchos Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal, no se observan como corresponde los autos de buen gobierno dictados por el mismo en diferentes épocas, á fin de que se consiga su observancia acordaron y mandaron.

1º. Que las Justicias y Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal que conozcan de las causas de oficio, ó á instancia de parte sobre robos, muertes, heridas, ú otro cualquiera delito en que pueda venir pena corporal ó afflictiva, den cuenta á la Sala de su formacion en el término de cinco dias con testimonio espresivo del delito y sus circunstancias, si los reos están ó no presos, en este caso las diligencias que hubieren practicado para su captura, insertando las dos declaraciones de los testigos mas principales del sumario, la de los facultativos que hicieren los reconocimientos de las heridas y demas que sean concernientes á este particular: la de los inteligentes ó peritos que lo hagan de las armas ó instrumentos que se aprehendan; la de los reos que se hallen presos, y las diligencias

que se practicaren para este objeto y el embargo de sus bienes, teniendo entendido que si en el primer testimonio no pudiesen venir todos los referidos insertos, se verificará de los posibles, insertando lo demas en el segundo.

2. Que los Escribanos cartularios de dichas causas serán responsables si acordado por el Juez que se dé cuenta á la Sala no lo verifican, ó lo egecutan pasado dicho término de los cinco dias, y el Juez lo será si lo consintió, ó pasado el término decretó se hiciese; y para que el Tribunal conozca de parte de quien está esta omision, se habrá de insertar precisamente en el testimonio citado ademas de lo acordado en el artículo primero la fecha del auto en que se previno se diese cuenta, incurriendo el Juez que falte á lo mandado en la multa de ocho ducados, y en otros ocho el Escribano si falta por su parte, ya en no egecutarlo en el término, ó en remitirlo sin la instruccion que corresponde.

3. Que cuando la Sala haya prevenido se le dé cuenta en el término que señale de lo adelantado en las causas, si así no se verifica ó se egecuta, pasado el término asignado, serán responsables los Escribanos y declarados incurso en la multa de cuatro ducados.

4. Que para el reconocimiento de los cuerpos del delito hayan de concurrir precisamente dos peritos, pudiendo ser habidos, bastando solo uno, cuando conste por diligencia no haberse encontrado mas.

5. Que los facultativos cuando pongan las fees de sanidad, lo egecuten espresando en ellas el dia que se verificó esta, y los que duró la curacion.

y...
-sup...
-nos...
ob...
oñs...
usgols...

6. Que en las causas de homicidio se ponga por diligencia el modo y situacion con que se encuentren los cadáveres, las armas y efectos que se hallen en sus inmediaciones, todo con la mayor claridad y distincion, conservándose aquellos en seguro depósito hasta la conclusion de dichas causas.

zoinom...
sb...
ob...
-em...
-sup...
ob...
na...
-or...

7. Que los dichos Jueces y Justicias en las causas que formaren, practiquen de oficio en el sumario la correspondiente informacion de la vida y costumbres de los reos contra quienes se proceda, con testigos de providad y carácter, haciendo se pongan en ellas testimonio de las causas que se hubiesen seguido, ó negativo de no haberlas; pero sin que por esto se entorpezca el curso de las mismas.

sol...
-ongie...
sup...
-estancia...
es...
es...
ob...
las...
y...
habitas...
ol...

8. Que dichas Justicias y Escribanos cuando remitan á la Sala los procesos, testimonios, suplicatorias, representaciones, diligencias ú otros papeles, con inclusion de las cartas contestacion al recibo de las causas, provisiones, órdenes y demas que se les devuelvan, ó envien por la misma Sala, lo hagan por mano del Fiscal de S. M. y no por otra alguna, poniendo en la cubierta el Juez y Escribano que conozcan del asunto, nota que firmarán de ser pobres los interesados caso de estárseles despachando como á tales, ó que el proceso es de oficio sin haberseles embargado bienes á los reos, y en caso de no ser de estas clases, los franquearán en las cajas de correos.

-orgs...
just...
ol...
-pro...

9. Que los espresados Jueces y Justicias fijen inmediatamente edictos en sus Cárceles, haciendo notorio á los presos, que las instancias ó quejas que dirijan á la Sala las pongan en papel del sello cuarto de cuarenta mrs., ó en el de pobres estando mandado se les despache como á tales, y no en el de oficio, cuya circunstancia la espresarán é igualmente

*

e
e
7
a
n
el
a-
ro
os
os
io,
a-
ees
lia

el dia en que se hubiesen principiado sus causas, y las remitan por mano del Fiscal de S. M. como queda determinado, con apercivimiento que de lo contrario no se les dará curso ni providencia, poniendo los referidos edictos en el dia primero de cada año para que siempre conste, y los presos no aleguen ignorancia:

10. Que los Escribanos en todos los testimonios que estiendan y remitan á la Sala, dando cuenta de la formacion de causas, de su estado, acompañando suplicatorias, representaciones, informes para mejorar apelaciones, ó con otro cualquier motivo, precisamente espresen en ellos el dia en que principió la causa á que es referente, si se dió cuenta de su prevencion á la Sala, si en ella ha habido anteriores recursos, quejas ó instancias y por qué Escribanía de Cámara se contestó y libraron órdenes y provisiones, y con qué fecha, cuyos testimonios los autorizarán dichos Escribanos con su firma y signo.

11. Que los Jueces y Escribanos siempre que prendan algun reo, pongan diligencia circunstanciada de las caballerías, efectos que conduzcan en ellas, armas, dinero, alhajas, ropa y demas que se les aprehenda, estampando el hierro, espresando los pelos y señales de las caballerías, diseñando las armas y sus marcas, anotando las señas de estas y las de las ropas y alhajas, é igualmente la cantidad y clase de moneda que se les encuentre, y todo lo depositarán con las formalidades prevenidas.

12. Que en las causas en que haya uso y aprehension de armas de cualquiera clase que sean, cuando las remitan en consulta á este Tribunal, lo hagan tambien de aquellas por el medio mas proporcionado, cuidando que no se cambien.

13. Que los Escribanos que tengan causas pendientes, las pasen el día dos de Enero de cada año á los Alcaldes que entren de nuevo, haciéndoles presente su estado, y si los reos están prófugos para que se verifiquen sus prisiones.

14. Que los referidos Jueces y Justicias ante quienes pendan las causas criminales sobre delitos, que probados merezcan castigarse con penas graves, ya procedan de oficio ó en virtud de acusacion, y en todas las que haya reo preso, visiten dichas causas y presos en los Lunes y Viernes de cada semana, no siendo feriados, y enterándose del Escribano actuuario del estado de ellas, provean que tengan efecto las providencias últimas; manden sacar las causas de poder de los promotores Fiscales, defensores de los reos, y de los acusadores que las hayan tenido por mas tiempo que el concedido por las Leyes, del que informen los Escribanos actuarios á los Jueces legos, haciéndose responsables á aquellos de cualquiera omision ó condescendencia, como tambien y principalmente, de los que padezcan en no estender con puntualidad y actividad todas las diligencias de su cargo, y si advirtieren que las Justicias á quienes despachen requisitorias para la práctica de otras, no las devuelven dentro del término competente, ó las practican mal, les recuerden el pronto despacho, y en caso de omision, den cuenta de ello á la Sala por mano del Fiscal de S. M. con espresion de la fecha en que libraron los exortos y oficios, recordando su cumplimiento para que pueda graduar la omision y corregirla debidamente.

15. Que para que tenga efecto todo lo expuesto, los Escribanos actuarios noten la celebracion de las visitas de las causas criminales referidas en un pliego del sello correspondiente, con espresion de los fólíos de la causa á los que resulten las providen-

cias tomadas en ellas, y si ninguna se diese, se advertirá en la dicha nota, cuyo pliego de visitas de cada una de las causas, se remitirá con ellas á la Sala por mano del Fiscal de S. M. cuando se dirijan consultando alguna providencia.

16. Que los Escribanos de cabildo de cada pueblo, luego que se reciba en él esta providencia la hagan saber á los Jueces y demás Escribanos numerarios y reales que haya en el mismo, y la coloquen en los libros capitulares, notoriándola en el principio de cada año á las nuevas Justicias, al tiempo que tomen posesion de sus empleos, y Escribanos que vayan sucediendo en los oficios que vaquen, ó reales que de nuevo se reciban ó avencinden en los pueblos, remitiendo testimonio á la Sala de haberlo así hecho.

17. Que en los pueblos en que no haya Escribanos se actúen las diligencias de las citadas causas por ante dos hombres buenos, y de modo alguno solo por ante fiel de fechos, siendo responsables de la contravencion de este particular los Jueces y asesores que asi lo toleren y autoricen, y declarados incurso en la multa de cuatro ducados sin perjuicio de las demas providencias que con vista de las causas, contra ellos se dictaren.

18. Que todos los Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal á quienes se devuelvan causas, remitan reales provisiones ó cartas-órdenes para la práctica de algunas diligencias, precisamente hayan de acusar su recibo en el término de ocho dias, pues de lo contrario pasado dicho término se declararán incurso en la multa de cuatro ducados á los respectivos Jueces á quienes hayan sido remitidas aquellas.

19. Que los mismos Jueces ordinarios, siempre y cuando consulten alguna providencia interlocutoria lo verifiquen con remision de las causas originales, pues de lo contrario se les impondrán otros cuatro ducados.

20. Que cuando los reos declaren ser menores de veinte y cinco años, sin perjuicio de que se les provea á su tiempo oportuno de curador, se haga traer y unir á la causa, certificacion de su partida de bautismo.

21. Que los Relatores y Escribanos de Cámara de la Sala la den cuenta, los primeros al tiempo de hacer relacion de las causas y espedientes, ante todas cosas de las infracciones y falta de cumplimiento á cualquiera de los puntos determinados por este auto, y los segundos cuando la den en las Audiencias públicas y privadas que se celebren en las apelaciones recursos, instancias, testimonios y demas correspondiente al despacho de sus officios, prevenidos, que de esperimentarse lo contrario se darán contra los que así no lo hicieren las mas serias providencias.

22. Que para la exacta observancia de esta providencia se imprima y circule en la forma ordinaria. Asi lo proveyeron y rubricaron, de que certifico.= Tiene cinco rúbricas.= Don Pedro Perez Ortega.

Cuya superior resolucion traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; circulándola á este efecto á las Justicias de los pueblos de la comprension de ese partido, dando aviso de su recibo á vuelta

l
-
l
-
e
-
a

i-
as
no
de
se-
os
r-
de

ic-
as,
la
na-
as,
cla-
los
das

de correo por mano del Fiscal de S. M.
anotando la presente Escribanía de Cáma-
ra y de Gobierno; remitiendo á poder del
impresor don Lucas de Burgos, los dere-
chos señalados por pliego.

Dios guarde á V. muchos años. Cá-
ceres 30 de Marzo de 1833.

Don Pedro Perez
Ortega.



José Anieban y Calder Esno. de S. M., unico oido Publico Juegado y
 Real Ayuntamiento de esta Villa de Sabena la Boca mi vecindad,
 doy fe: Que en el Libro de Acuerdos Capitulares del mismo, y
 desde el folio nueve hasta el diez y seis cara, se halla el Acta
 que á la letra dice así:

Acuerdo Capitular y en la Villa de Sabena la Boca de Leon á siete de Mar
 to de 1833. No de mil ochocientos treinta y tres. Los señores Juan Laband
 y Remate Cabos Alcaldes Ordinarios por S. M. de Primero y Segun
 do voto, José Pérez Buxallo menor Regidor primero, José Pérez Bux
 allo mayor Jefe de Justicia, José Vinagre Regidor segundo, Juan Diaz
 Jefe de Justicia de los vecinos, José Banguero y Joaquin Pe
 rez Diputados de Abastos, que son los individuos con voto de q.
 se compone el Ayuntamiento de dicha Villa, reunidos en sus Casas
 de voto q. hacen el Consistorial: Minimo estando presente el al
 caide el Sr. D. José Ayferra y Bargas del Orden de Santiago y fu
 era Parroco de esta misma, Juan Diaz Seco, José Diaz Seco, Ant.
 Regaña, Miguel Regaña mayor, D. Cayo Garcia Patino, D. Juan
 Buxallo Pro. y Juan Ribera, q. son los ocho individuos mas
 Contribuyentes en esta Poblacion, con vista de la Real Cedula de
 S. M. (q. D. G.) y Señores de su M. Consejo de seis de febrero ultimo,
 en la que se demarcan las Reglas q. han de observarse en la Eleccion
 de Justicias y Ayuntamiento de Pocos y demas R. P. Resoluciones
 sobre la materia proponiendo para cada uno de dichos Oficios

tres personal; y en su consecuencia se procedió a la Elección en la forma siguiente =

Para Alcalde de Primer Voto;

El Alcalde primero Juan Sabado nombra a Miguel Megaña mayor, José Rodríguez Santana y Esteban Díaz.

El Segundo Bernabé Calvo a Miguel Megaña mayor, José Santana y Esteban Díaz.

El Regidor primero José Pérez Borralló a Miguel Megaña mayor Apolinar Sabado y Esteban Díaz.

El Jefe Jral. José Pérez Borralló mayor a D. Cayo García Patino, Joaquín Domínguez y D. Manuel Martín Barquero.

El Regidor Segundo José Vinagre a Miguel Megaña mayor, Manuel Nuñez y Esteban Díaz.

El Jefe personal Juan Díaz Seco, a D. Cayo García Patino, Joaquín Domínguez y D. Manuel Martín Barquero.

El Diputado José Barquero los mismos q. el anterior.

El id. Joaquín Pérez los mismos q. el anterior.

El Jefe D. José Arsona y Barquero los mismos q. el anterior.

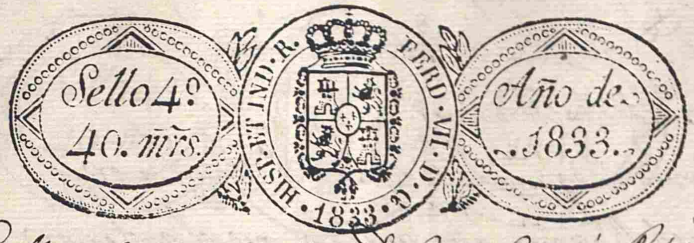
Juan Díaz Seco, a Miguel Megaña mayor, Apolinar Sabado y Esteban Díaz.

José Díaz Seco a D. Cayo García Patino, Joaquín Domínguez y D. Manuel Martín Barquero.

Antonio Megaña a D. Cayo García Patino, Joaquín Domínguez y D. Manuel Martín Barquero.

Miguel Megaña a los mismos q. el anterior.

D. Cayo Patino a José Barquero, Joaquín Domínguez y D. Manuel Martín Barquero.



D. Juan^{co} Borralls a D. Cayo Garcia Patino Miguel Pagan
 mayor y D. Jose Dominguez.

Juan^{co} Nivera a D. Cayo Patino, Joaquin Dominguez y D. Ma
 nuel Martin Banguera.

De forma q. por puntada de votos resultan elegidos p. Alcades
 primeros D. Cayo Garcia Patino, Joaquin Dominguez y D.
 Manuel Martin Banguera.

Para Alcades de Segundo Voto.

El Sr. Mc. Juan^{co} Sabado nombra a D. Cayo Garcia Patino, Don
 Jose Dominguez y Manuel Nivera.

El Sr. Alcade Segundo Bernabe Calvo a los mismos q. el anterior.

El Regidor primero Jose Peres Borralls a D. Cayo Garcia Patino
 Miguel Alegria menor y Jose Alegria.

El Juicio por. Jral. a Esteban Diaz, Augustin Diaz y Jose Me
 bello menor.

El Regidor Segundo Jose Vunigre a Miguel Alegria menor, Mi
 guel Alegria mayor y Jose Alegria.

El Juicio Paronero Juan^{co} Diaz, a Esteban Diaz, Augustin Diaz
 y Jose Mebello menor.

El Diputado Jose Banguera a los mismos q. el anterior.

El Sr. Joaquin Peres los mismos que el anterior.

El Sr. D. Jose Arsona y Bargas a Esteban Diaz Augustin Diaz
 y Jose Mebello menor.

Juan Diaz Seco a D. Cayo Garcia Patino Miguel Pagan

mayor y José Ategia

José Díaz Ico a Esteban Díaz, Agustín Díaz y
José Rebollo menor.

Antonio Regaña a los mismos q. el anterior

Miguel Regaña a los mismos que el anterior

D. Cayo Garcia Patino los mismos q. el anterior

Juan^{co} Borrallo a Esteban Díaz, Agustín Díaz y Juan
Alvarez.

Juan^{co} Provera a Esteban Díaz, Agustín Díaz y José Rebo
llo menor.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos para el
cabe de Segundo voto, Esteban Díaz, Agustín Díaz y José
Rebollo menor.

Para Regidor Segundo mediante sex perpetuo el primero.

El Alc. de primer voto Juan^{co} Labad nombra a Esteban Díaz, Agus
tín Díaz y José Rebollo menor.

El Alcalde de Segundo voto, a José Santana, José Barrasa y
Miguel Ategia menor.

El Regidor primero José Perez Borrallo a Serafín Garcia, José
Tenado y Juan^{co} Tenado.

El Sindico Gral. José Perez Borrallo mayor a José Ategia, Miguel
Ategia menor y Miguel Ategia mayor.

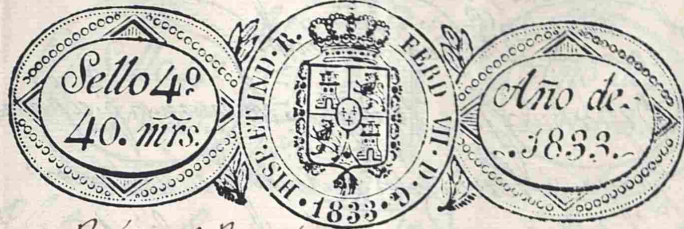
El Regidor Segundo José Unagre, a Juan^{co} Tenado, José Tenado y
Julian Tenado.

El Sindico personero Juan^{co} Díaz a José Ategia, Miguel Ategia
menor y Miguel Ategia mayor.

El Diputado José Barquera a los mismos q. el anterior

El Sr. Joaquin Perez a los mismos q. el anterior

El Sr. D. José Ayona y Barqan a José Ategia, Miguel Ategia menor



y Miguel Ortega mayor.

Juan Diaz Seo, a' Antonio Guerra, Jose Grenad y Julian Grenad.
Jose Diaz Seo, a' Jose Ortega, Miguel Ortega menor y Miguel Ortega mayor.

Antonio Peregana, a los mismos q. el anterior.

Miguel Peregana, a los mismos q. el anterior.

J. Cayo Garcia Patino, a los mismos que el anterior.

Juan. Borrallo, a' Jose Salazar Miguel Ortega menor y Juan. Salazar.

Juan. Rivera a' Jose Ortega, Miguel Ortega menor y Miguel Ortega mayor.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos, Jose Ortega, Miguel Ortega menor y Miguel Ortega mayor para ser
quinto Segundo. Para Pregidor Tercero.

El M.º primero Juan. Sabado nombra a' Jose Grenad, Juan. Grenad y Julian Grenad.

El M.º Segundo Bernabe Calvo a' Serafin Garcia, Antonio Guerra y Julian Grenad.

El Pregidor primero Jose Pier Borrallo a' Ramon Diaz, Augustin Diaz y Antonio Diaz.

El Jefe Jral. Jose Perez Borrallo mayor a' Juan. Grenad, Juan. Grenad y Matias Torres.

El Pregidor Segundo Jose Vinagre, a' Ramon Bonquer, Nicolas Perez menor y Jose Perez.

El Judio personero Juan^{co} Diaz a Juan^{co} Tenado, Juan^{co}
Atacia y Atacia Atorens.

El Diputado Jose Banguera los mismos q. el anterior

El Diputado Perez a los mismos q. el anterior

El J. D. Jose Alfona y Banguera los mismos q. el anterior

Juan Diaz Seco a Juan^{co} Ribera mayor, Serafin Garcia y
Juan Atontano.

Jose Diaz Seco a Juan^{co} Tenado, Juan^{co} Atacia y Atacia
y Atorens.

Antonio Regaña los mismos q. el anterior

Miguel Regaña los mismos q. el anterior

D. Cayo Garcia Patino los mismos q. el anterior

J. Juan^{co} Borralló Jacinto Garcia, Miguel Ramon y Juan
Atacarro

Juan^{co} Ribera a Juan^{co} Tenado, Juan^{co} Atacia y Atacia
Atorens.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos para Pre-
sidentes J. Tenado, Juan^{co} Atacia y Atacia Atorens

Para Judio Personero del Común de ^{nos r.} p. ser perpetuo el Pral.

El Alc. Juan^{co} Sabado a Miguel Regaña mayor, Antonio Regaña
y Juan^{co} Ribera.

El Alcalde Bernabé Salvo a Antonio Diaz, Juan^{co} Ribera y
Juan^{co} Atacarro.

El Regidor primero Jose Perez Borralló a Jose Atacia mayor
Juan Ramon y Benito Gordon.

El Judio Prov. Pral. a Juan^{co} Marques menor, Antonio Marques
menor y Ramon Blanco.

El Regidor segundo Jose Vinagre, a Vicente Vinagre, Jose
Vinagre menor y Gerbario Plaman.



El Judio Perconero Juan.º Diaz a Juan.º Marqués menor, Antonio Marqués menor y Ramon Blanco.

El Diputado José Bargas a los mismos q.º el anterior.

El D.º Joaquín Perez los mismos q.º el anterior

El Sr. D.º José Ayres y Bargas, los mismos q.º el anterior

Juan Diaz Seco a Juan.º Ribera mayor Ramon Perez y Nicolas Perez menor.

José Diaz Seco a Juan.º Marqués menor, Antonio Marqués menor y Ramon Blanco.

Antonio Regaña a los mismos q.º el anterior.

Riquel Regaña a los mismos q.º el anterior

D.º Cayo Garcia Patino a los mismos q.º el anterior

D.º Juan.º Bonalillo a Juan Montano, José Genad y Julian Genad.

Juan.º Ribera a Juan.º Marqués menor, Antonio Marqués menor y Ramon Blanco.

De forma q.º resultan elegidos a pluralidad de Votos para Judio Perconero del Cerro de Ucinos, Juan.º Marqués menor Antonio Marqués menor y Ramon Blanco.

Para el Diputado de Abastos Saliente.

El 1.º Juan.º Cabado a Juan Ramos, Antonio Gomez y Ramon Gomez.

El 2.º Bernabe Calvo a Juan Ramos, José Macias Ramos y Joaquín Coschuelo.

El Regidor primero José Pérez Borrallo á Juan Montañés
Juan Acacis y Jacinto García.

El Judio Gral. José Pérez Borrallo mayor
á Nicolás Fernández, Samuel Fernández y Ramon Guisars.

El Regidor Segundo José Vinagre á José Barrasa menor, Anto-
nias Sanchez y José Trenad.

El Judio Personero Juan Díaz á Nicolás Fernández, Anto-
niades y Ramon Guisars.

El Diputado José Baquero á los mismos q. el anterior.

El D. Joaquín Pérez los mismos q. el anterior.

El D. José Asena y Vargas los mismos q. el anterior.

Juan Díaz Seco á Juan. Aguado, José Botito y Antonio Vi-
nagre.

José Díaz Seco á Nicolás Fernández, Samuel Fernández y Ra-
mon Guisars.

Antonio Peregua los mismos q. el anterior.

Atiquel Peregua los mismos q. el anterior.

D. Cayo García Petrus los mismos q. el anterior.

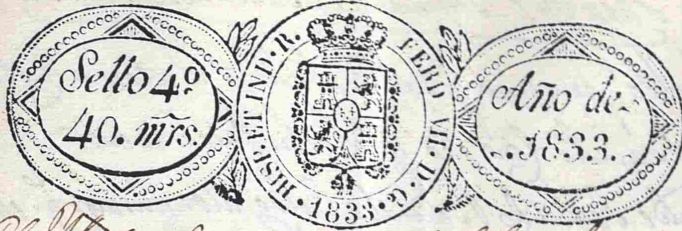
D. Juan Borrallo á José Rodríguez Santana, Vitorino
Arosens y Juan. Atanquez.

Juan. Rivera á Nicolás Fernández, Samuel Fernández y
Ramon Guisars.

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos para
Diputado de Maestre Nicolás Fernández, Samuel Fernández
y Ramon Guisars.

Para Alcalde prim. de la Sta. hermandad.

El Alc. prim. Juan. Sabal á Basilio Centeno, Antonio
Centeno y Nicolás Pérez menor.



El Alcalde segundo Bernabé Galvo á los mismos q. el anterior
 El Regidor primero José Pérez Borrallo á Matías Sanchez, Pe-
 dro de Dios Díaz y Mariano Galanús
 El Jundico por. Gral. José Pérez Borrallo mayor á José Rodri-
 guera Santana, Apolinar Labad y Calisto Garrido.
 El Regidor segundo José Umagre á Antonio Márquez, Ramón
 Páez y José Lemor.
 El Jundico perrenero Juan. Díaz á José Rodríguez Santana,
 Apolinar Labad y Calisto Garrido.
 El Diputado José Barquera los mismos q. el anterior
 El D. Joaquín Pérez los mismos q. el anterior.
 El J. D. José Estepa y Vargas los mismos q. el anterior.
 Juan Díaz Seco, á Juan Colorado, Juan. Colorado y Leon Napata.
 José Díaz Seco á José Rodríguez Santana, Apolinar Labad y
 Calisto Garrido
 Antonio Pegaña, los mismos q. el anterior.
 Atiquel Pegaña, los mismos q. el anterior.
 D. Cayo García Patino los mismos q. el anterior
 Juan. Borrallo, á Antonio Márquez, Florencio Rufino
 y Juan de Silva.
 Juan. Ribera á Juan Colorado, Juan. Colorado y Leon Napata
 De forma que resultan elegidos por pluralidad de votos para
 Alcalde primero de la Santa hermandad José Rodríguez San-
 tana, Apolinar Labad y Calisto Garrido.

Para M.^c. Segundo de la Santa Hermandad

- El Alc. primero Juan Sabado á Antonio Centeno, Basilio Centeno y Nicolas Perez menor.
El Alcalde Segundo Bernabé Calvo á los mismos q. el anterior.
El Regidor primero José Perez Borrallé á Nicolas Arquer y Antonio Arquer y Florencio Profino.
El Sindico Prov. Real José Perez Borrallé mayor á José Barrasa Aguilan, Antonio Centeno y Joaquin Atacia.
El Regidor Segundo José Vinagre á Basilio Centeno, Antonio Centeno y Juan Sabado.
El Sindico personero Juan Diaro á José Barrasa Aguilan, Antonio Centeno y Joaquin Atacia.
El Diputado José Barquera los mismos q. el anterior.
El D. Joaquin Perez los mismos q. el anterior.
El J. D. José Infante y Bargas los mismos q. el anterior.
Juan Diaro Seco á Ant. Nunez, Juan Nunez y Diego Sanchez.
José Diaro Seco á José Barrasa Aguilan, Antonio Centeno y Joaquin Atacia.
Antonio Pegaña los mismos q. el anterior.
Atiquel Pegaña los mismos q. el anterior.
D. Cayo Garcia Patino los mismos q. el anterior.
D. Juan Borrallé á José Antonio Jordan, Atiquel Diaro y Juan Uzoa.
Juan Ribera á José Barrasa Aguilan, Antonio Centeno y Joaquin Atacia.
De forma q. Resultan elegidos á pluralidad de votos, para Alcalde Segundo de la Santa Hermandad, José Barrasa Aguilan, Antonio Centeno y Joaquin Atacia. En manera



que de la antecedente votacion han salido elegidos por pluralidad de votos, los que se expresan á continuacion, segun q. al final de cada respectivo oficio se dice, y para mayor claridad se extractan =

Para Alcalde de Primer Voto D. Cayo Garcia Patino, Joaquin Dominguez y D. Manuel Martin Baquero.

Para Alcalde de Segundo Voto, Esteban Diaz, Augustin Diaz, y Jose Rebollo menor.

Para Regidor Segundo, mediante ser el primero perpetuo Jose Alegria, Miguel Alegria menor y Miguel Alegria mayor.

Para Regidor Tercero Juan ^{es.} Lacerado, Juan ^{es.} Matias y Matias Moreno.

Para Juicio Perenens ou ^{es.} Forum de vecinos, respecto ser el Prior. Jua. perpetuo, Juan ^{es.} Marqueri menor, Antonio Marqueri menor y Manuel Blanco.

Para Diputados de Maestros, Nicolas Fernandez, Manuel Fernandez y Manuel Jimenez.

Para Alc. primero de la Santa hermandad, Jose Rodriguez Santana, Apolinario Sabado y Felisito Garrido.

Para Alc. Segundo de la Santa hermandad, Jose Barrasa Aguilar, Antonio Centeno, Guerra y Joaquin Matias.

Los cuyos individuos han sido los electos como queda manifestado, y por el Regidor primero, Jose Perez Borralló menor se manifestaron las tachas siguientes á los elegidos: A Joaquin

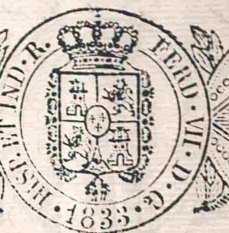
Dominiquen. q. es hijo de un meronero en la actualidad y hijo
Político de otro, y que no disfruta bienes algu-
nos de su propiedad, pues los q. posee son de la
mujer: D. Manuel Martin Barquero q. es vecino de
Sabugo q. solo hace un año y meses q. se halla de Medico en
esta Villa, como Titular nombrado por el Ayuntamiento, per-
cibiendo dotacion del fondo de Propios, que no tiene respon-
sabilidad alguna pues no paga un real por contribuciones
Reales, y otras que quedo reservadas para manifestarlas
cuando tenga a bien: El nombrado Indio personero Juan
Barques menor q. no tiene responsabilidad alguna y q. sea
como de diez y ocho años de edad: Antonio Barques menor
el publico que es viudo y q. no tiene responsabilidad, y el
Chamón Blanco no tiene responsabilidad: El nombrado Dipu-
tado Manuel Hernandez se duda si tendrá responsabilidad por
tener q. satisfacer la dote de su mujer; Cuyas tachas
fueron arriadas expuestas por los electores Juan Diaz
Seco y D. Juan Borrallo Páez, segun y como quedan re-
feridas y q. las exponen en conformidad de lo mandado por
el Sr. D. Fernando Baibe en su asesorado de seis del actual
por el que se previene sean expuestas en el acto las tachas
á los elegidos segun se hacia anteriormente. Y por el Sr. D.
José Azaña y Vargas se dispo: que teniendo presente y
á la vista el Real Decreto de S. M. de seis de febrero ultimo
y que motiva esta Acta, y á la Regla doce en q. sola y



exclusivam^{te} determina el tiempo de ocho dias proximos
 siguientes a la publicacion de las elecciones para que
 se puedan poner las tachas a los electores por cualquiera veinte
 de la poblacion quedando sujetos a las Penultimas del juicio, de
 ben ser desechados como ajenos de esta acta de propuesta de eleccion
 para los Oficios de Ayuntamiento, y q. cercionados otras qualidades
 q. concurren en ellos q. han sido tachados, pues q. siendo pa
 quin Dominguez hombre honrado de buena moralidad y con
 ducta con el arrazgo suficiente como en iguales casos han te
 nido otros q. han ejercido la M.ª Jurisdiccion en esta Villa, sin
 q. en el concepto del opinante le infiera mala nota su Descen
 dencia o linage. Asimismo ha tenido y tiene al D. Manuel
 Dominguez de talento y disposicion con las buenas costumbres
 y moralidad q. son publicas y notorias desde su establecim.^{to}
 en esta, y que le consta que tiene el arrazgo suficiente
 en su Pueblo para la Responsabilidad que pueda tener si es
 elegido en su propuesta. Asimismo a los demas los tiene por
 sujetos capaces de ser empeñados los Oficios para q. han pro
 puesto, si recae en ellos la eleccion. Haya posesion se
 advieren los J.º José Perez Borracho mayor, D. Cayo Garcia
 Patino, Miguel Mezana mayor, juran. D.º. de los Pagan

Pedro, Antonio Megaña, José Díaz Seo, José Bañquer
y Juan^{co} Ribera. Lo q. oido por el Regidor
primero José Pérez Borrallo menor, por D.
Juan^{co} Borrallo P.^o y Juan Díaz Seo se protesta es-
ta acta por el informe hecho por D. José Arfona y
Bargas Cura Puro, pues solo deben proponerse tachas
y no informar en favor o en contra de los elegidos por lo q. repiten
protestan el acta para q. no les pase perjuicio. Con
lo que se concluyó esta dilig.^a que firman todos los le-
trados q. han asistido a ella, de que doy fe = Juan^{co}
Labad = Bernabé Calbo = José Pérez Borrallo = José
Pérez Borrallo mayor = Señal del Regidor José Viragoes
Juan^{co} Díaz = José Bañquer = Joaquín Pérez = José Arfona
y Bargas = Juan Díaz Seo = José Díaz Seo = Señal del
elector Ant.^o Megaña = Señal del elector Miguel Megaña =
Cayo García Patino = Juan^{co} Pérez Borrallo = Señal del
elector Juan^{co} Ribera = Sin perjuicio o mandado en el art. 1.^o
to del Auto del N.^o Acuerdo de catorce Octubre de mil ochoc.
treinta = Antonio José Huébar y Talber

Corresponde el acta inserta a la letra con su original que
en el Libro de Acuerdos y folios citados, al que me remen-
to. Y en su credito y cumplim.^{to} solo mandado en Supe-
rior P.^o Ordenes comunicadas doy el presente que



Signo y ferra en la Cera de Leon a ocho dias
del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y
tres

José & Amébar
y Padriera

Yo el Subscripido Secretario de la Real
Audiencia de Valencia certifico: que en celebracion
de este dia hauido nombrado para que se
en el presente año de la Villa de Sagunto la Mesa
siguiente: p.^a Alcalde primero D. Cayo Garcia Pa
tino: p.^a Alcalde segundo D. Juan Diaz: p.^a regidor
segundo Juan Alegria: p.^a regidor tercero Fran.
Guedo: p.^a Jefe de personas Fran. Marquez
memor: p.^a Diputado Nicolo Ferrandez: y p.^a
Alcalde de la Mesmandad Jose Rodriguez Lau
tana y Jose Carrara y Aquilina. Y para que se
guerra en posesion de sus respectivos oficios de que se
remite testimonio por mano del Fiscal de
este ponga lo presente con la debida referencia y
firmo en Sagunto a diez y ocho de Abril

de mil ochocientos treinta y tres =

D. Juan Martin

Delgado

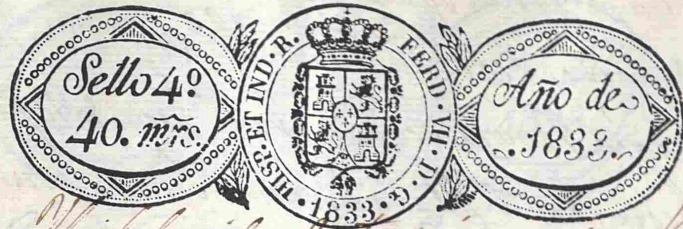
Auto Guardase y cumplase quanto se previene por la aut.^{ca} Certifi-
cacion al Secretario del Real Haciedo de esta Prov.^{ca} segun la
disposicion siete de la M.^{ca} Cedula de seis de febrero ultimo ha de
servir de Titulo a los Concejales nombrados p.^{ca} el presente año, lo
q.^o se ha recibido por el Correo ordin.^o de esta Villa; y a q.^o tenga
efecto citere a los nuevos electos para q.^o se presenten en las Casas
Consistoriales para q.^o procedido el juram.^{to} q.^o designan las
Leyes y M.^{ca} Cedula de primeros de Agy.^{to} de mil ochoc.^{tos} veinte
y quatro, tomen posesion de sus cap.^{tos} permitiendo testificar
q.^o lo acredite al dho. M.^{ca} Haciedo por manos del S.^{to} Jiscal de
S. M.^{ca} Asi lo probeyo mandó y firma el S.^{to} Juan. Labad
M.^{ca} Ordinario por S. M.^{ca} de primer voto de esta Villa de la
Bera la Bera en ella y a diez y siete y quatro de mil ochoc.^{tos}
treinta y tres, de q.^o doy fe =

Fran. Labad

Antoni
Jose Friebas
y Calseta

Presion de Alcaldes
y demas Capitulares
de esta Villa

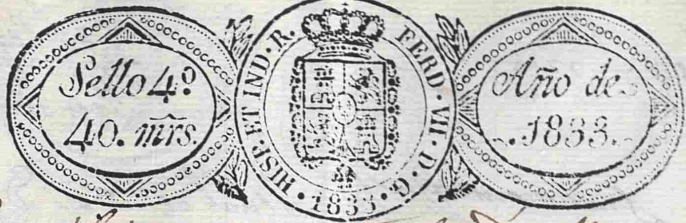
En la Villa de Sabera la Bera a veinte y cinco



De Abril de mil ochocientos treinta y tres Las J. Compromisarias Ayuntamiento de Pineda en sus Casas Cerrito q. hacen de los sistoniales como tienen de costumbre con asistencia de los Diputados de Abastos á efecto de poner en posesion de sus respectivos empleos á los Electos por el M. Hazienda de esta Prov. y con esta certificacion q. antecede dada por el Sr. del mismo D. Juan Martin Delgado, la q. sabe de título segun la Disposicion siete sola de la Cedula de sus espederos ultimo dijeron sus Señ. se guarde y cumpla en todas sus partes procediendo á dar la posesion á los nuevos electos y por Jose Perez Borralló Regidor primero se manifestó protesta el no quedar responsable de la q. se dió al Indio personero Juan de Saucedo por no tener responsabilidad, sin q. por ello se oponga á q. se le entregue. Asi lo acuerdan mandan y firman los Señ. de q. doy

Juan de Saucedo Bernabe Calbo Jose Perez Borralló
Jose Perez Borralló mayor Señal de el Regidor Francisco Diaz
Jose Viuagre
Joaquin Lopez
Jose Borralló
Antoni Jose Huiebas y Valeriano
Segue el Acto de Posesion En segunda comparecieron los nuevos Electos q. lo son

D. Cayo Garcia Patino Abogado de los R. Señores Alcaldes
primeros, Esteban Diaz. Alc. Segundo, Jose
Alcogia Regidor Segundo y Juan Hernandez Regidor
Tercero, Juan Atarques menor Jundio porrenco del Conu
a unidos, Nicolas Fernandez diputado de el Ayuntamiento
y por los S. del Ayuntamiento. Serantes, se recibio al
nuevo electo D. Cayo Garcia Patino y por autenti el
correspondiente juram. segun forma de dho. y por el ofe
cio decir verdad en lo q. sea interrogado; y si en lo ab
tenor del Art. diez de la N. Ley de primero de
Agosto de mil ochoc. veinte y cuatro dho. que no ha
pertenecido a ninguna Logia in asociacion secreta de
cualquiera denominacion q. sea ni reconocido el abren
do principio de q. el Pueblo es Arbitro de varias la
forma de gobiernos establecidos, Ser fiel a Nuestras Orey
y Señor, obedecer sus soberanos decretos, guardar y con
servar las Ordenanzas Municipales de esta Villa y sus pri
vilegios, Ser por los pobres de Solitudin, huérfanos y
viudas y administrar desta just. sin dolo alguno
En segunda los señores S. recibieron igual juram. al dho
Segundo Esteban Diaz. quien enterado dho. y prome
tió lo mismo q. el S. Alcald. primero
En acto continuo se recibio igual juram. al Regidor. 1.
Jose Alcogia, quien enterado dho. y prometio lo mismo
que los Señores anteriores



Se recibió igual juram.^{to} al Regidor Tercero Juan. ^{co} Henade,
 quien enterado dijo y prometió lo mismo q. los ^{pre}
 anteriores

Se recibió igual juram.^{to} al Indio personero Juan. ^{co} Barquin,
 quien enterado, dijo y prometió lo mismo q. los ^{pre}
 anteriores

Se recibió igual juram.^{to} al Diputado Nicolás Hernandez,
 quien enterado dijo y prometió cumplir lo que
 se ha manifestado anteriormente

Con lo que fueron puestos los ^{pre} que se expresan ante
 rior^{te} en posesion de sus respectivos destinos, la q. to-
 maron quieta y pacificam^{te} sin contradiccion de per-
 sona alguna. Y lo firman todos los ^{pre} concurrentes

Da' el auto, en q. dize fe -
 Fran. ^{co} Labadoff Bernabe Calbe Esteban Dizon
 Cayo Yafria Jose Perez Jose Perez
 Patino Bonallot Borralomayor
 Senat de + el Reg.^{or} Francisco Diaz
 Jose Urizgal
 Don Barquero Inquisidor
 Siguen las

firmas

Josef Mejia

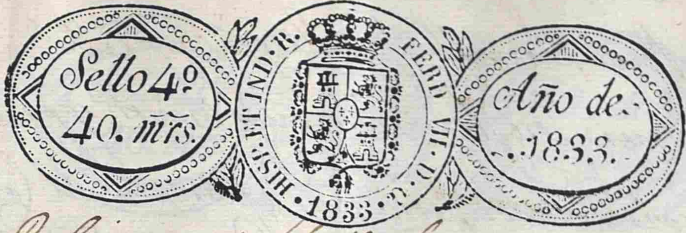
Senal de del Reg.^o
y Juan. Venedo.

Francisco Magallon

Senal de del Diputado
Nicolás Hernandez

Antoni
Jose Amador
y Valdes

Sigue el acta En la Sta. Villa y dia veinte y siete de Abril del
de Posesion mil ochoc.^{tos} treinta y tres: Los señ.^{os} q. componen el Ayunta
miento N.^o de ella Rememor en sus Casas P.^o que hacen
de Consistoriales a efecto de dar posesion a los Alcaldes de
la Sta. Hermandad Jose Rodriguez Lantana y Jose Bar
rera Aguilar los q. comparecidos ante sus señ.^{os} dije
ron que estan prontos a tomarla y en su consen
cencia por señ.^{os} Senora. sebes recibio juram.^{to} q. hici
ron segun forma de dno. bajo del cual prometieron
decir verdad en lo q. sean preguntados y siendo al
tenor del art.^o diez de la N.^o Cedula de primero de
Agosto de mil ochoc.^{tos} veinte y cuatro, dijeron: que
no han pertenecido a ninguna asociacion o las Repre
sadar por las leyes ni reconocido el absurdo principio
de q. el Pueblo es arbitro en varias la forma de



Gobiernos establecidos q. prometen ser fieles al Rey
 Nro. Señor y obedecer creyendo sus soberanos Decretos
 defender el Misterio de la Santa Santísima y conser-
 var en lo posible las leyes y Ordenanzas Municipales de
 esta Villa, desempeñando legalmente sus encargos. Lo
 firman con sus A. C. de que yo el Sr. don

Lic. Cayo García Esteban Juárez José Pérez
 Patino Borralló
 José Pérez Borralló
 Borralló mayor José María
 Francisco Marques Señal de el Reg. or
 Juan. Frías

José Rodríguez José Barahona
 Santana Aguilera
 Antón
 José Amébar
 y Valeriano

Huendo en la Villa de Caban la Pasa a veinte y ocho
 de Abril de mil ochoc. treinta y tres. Los señ. Lic. D.
 Cayo García Patino Abogado de los C. C. Com. y Alc. P. M. A. S.

por S. N. el primer Voto, Esteban Diaz Alc. Segundo, Jo-
se Perez Borrallo, Jose Alegria y Juan. G. Trenado Pe-
gadores, Jose Perez Borrallo mayor y Juan.

Diaz Jueces Prot. Jral. y personeros del Conmu de veu-
nos y forequim Perez y Nicolas Juanandero. Diputados
de Abastos, Penidos en sus Casas Prito q. hacen de
consistoriales con objeto de ratificar los Oficio dados
o Relegia los q. tengan por conveniente, en uso de las
facultades q. de unremorial le estan Concedidas y en con-
formidad ala prevencion siete de la M. Circular de seis
de febrero ultimo nombraron

Junta de Regia? El V. Alc. Segundo Esteban Diaz los Regidores Jose
Perez Borrallo y Jose Alegria y suplente Juan. G. Trenado.

Junta de Prito? El V. Alc. primer D. Cayo Garcia Patino, Jose Perez
Borrallo mayor y Juan. G. Trenado

Policia. Para encargada de Policia el V. D. Cayo Garcia Patino

Jefe al Prito? El Juan. G. Manos Regaso

Carados de frutos? Para Carados de frutos en propios en lugar de Juan.
G. Trenado a Paulino Alegria con Pedro Regaña

Cuyos individuos con los elegidos en el Acuerdo celebra-
do en tres de Enero y que no estan variadas por este,
son los q. han tenido a bien nombrar, y a los que
se les hara saber sus respectivos Cargos para ser
aceptacion. Asi lo acuerdan, mandan y firman



Los Ehos. Señores, de que yo el Pres.^{mo}. doy fe =
 Lic. Cayo Garcia Patino Esteban Diaz Jose Perez Baraloff
 Jose Perez Baraloff Mayor Josef Maria Señal de Señal de
 Doquier Señal de Señal de Señal de
 Nicolas Fernandez Ant.^{mo} Jose Amichas y Valeriano

Acuerdo? En la dha. Villa de a mes y año: Los Pres.^{tes} del Ayuntamiento de ella q. al final subscribiran reunido el como tienen de costumbre acordaron: Que resultando en descubierta el Ayuntamiento q. cesó de la cantidad de cuatrocientos setenta y siete r.^{os} y veinte y seis mrs. correspond.^{te} al trimestre adelantado en la Contribucion del Recargo Temporal de Casa y Habiendo q. debio pagarse cuando las demas contribuciones, se haga entender a dha. Corporacion cesante q. si resultase alguna Comision por dha. cantidad y concepto gravitara sobre ella, sin embargo de q. reproduzcan su accion contra los Alcaldes Juan Sabado y Bernabe Calvo encargados en ejecutar la cobranza: Y mediante q. en poder del referido Bernabe Calvo

deben existir los Sobrantes de contribuciones del año anterior
 q. se hizo cargo de Cobrar y cuyo importe se dió
 en las cuentas de contribuciones remitidas al
 por y entendente como existente en casca la satisfaga sin
 demora, pues de lo contrario se procederá en su contra, y con
 esta cantidad lo q. obre en poder del Depositario se atende
 rá al indicado pago cobrando solo contribuyentes si faltare.

Asi mismo acordaron se haga saber al Alguacil
 Domingo de Recado por el Pueblo, que no se permite hasta
 1.^o Juan inmediato la entrada de ganado de Cerca en la
 Sierra, haciendose al mismo tiempo saber al Guarda Riegos
 Pascual para q. denuncie al q. no obedencia o altere estas
 determinaciones. Asi lo acuerdan, mandan y firman sus Señs.

Yo que voy fe
 Cayo Garcia
 Patino

Esteban Gomez Jose Perez
 Borrallomayor

Señal + del Dip.
 Nicolas Fernandez

Señal de San Reg.
 con
 Juan Medina

Notemí
 Jose Amiebar
 y Valdes

Notificac.^o En la dha Villa de ... y año yo el Excmo. notifique
 del acuerdo q. antecede en la parte q. toca al Alguacil ...
 Lucas y al Guarda Riegos Pascual, en sus personas, Doy fe Amiebar

Asi En la misma Villa y día mes y año, yo el Excmo. notifique



el Acuerdo q. antecede en la parte q. les toca á fran.º d. labado, Bernabé Calvo, José Perez Borrallí, José Domingo Juan.º Diaz, José Barragán y Joaquín Pérez, en sus personas de of.º = Huicbar

Acuerdo? En la Villa de Sabera la Noche á dos de junio de mil ochocientos treinta y tres; hallándose reunido el Ayuntamiento.º de ella en una sesión pública de costumbres por el Regidor Primero José Perez Borrallí menor se propuso á la Corporación; que si se debe llevar á efecto lo acordado en el año anterior respecto á facultativos Médicos q. deben traerse á la vista; y por el Alcalde primero coincidiendo como propuesto por el Regidor primero y teniendo presente q. este es un negocio q. debe unirse con la Medicina necesaria en su voto que con extinción de este acuerdo y de todos los q. tengan relación con la contrata del Médico Titular de esta Villa se forme exped.º separada para mayor claridad de este negocio y evacuada así se de cuenta al Ayuntamiento.º para resolver lo que corresponda en justicia. Y el Sr. Alcalde Segundo Esteban Diaz, el Regidor fran.º trenado, el estudio por.º qual. José Perez Borrallí y los Diputados Joaquín Pérez y Nicolás Ferrnandez son de la misma opinión q. el Sr. Presidente. Y así lo acuerdan, mandan firmar y sellar los

señores Señores, de qui doy fe =

Patino

Juan Borralló

Señal de + del Reg.

Borralló

Pere

Juan. Arenas.

Señal de + del Diputado.

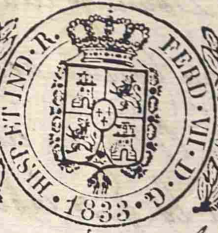
Nicolas Fernandez

Hoster

José Amiebar

y Valdeir

Acuerdo? En la Villa de Cabera la Borda a once de Julio de mil ochocientos y tres: hallándose reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento de esta como tienen de costumbre, dijeron: Que con noticia de q. algunos vecinos de esta lleban en Peres vacunas a trillar en las suertes sembradas en la Dehesa de estos Propios resultando que el Pastro y espiga q. habia de aprovecharse con el ganado de Cerdas, solo comen aquellos, acordaron, excepto el Regidor Primero José Luis Borralló q. manifestó que no era de opinion se prohibiese al vecino q. trille con las Peres vacunas, por venir en costumbre ejecutarlo cada uno con sus ganados; y por los demas Señores se dispo: Que se prohiba, bajo la multa de dos ducados por primera vez, doble a la segunda y a la tercera la q. se junque oportunamente que ningún vecino entre con Peres vacunas ni trille en las suertes sembradas de estos Propios, a evitar q. no destruyan el Pastro y espiga que ha de aprovechar el ganado de Cerdas.



pues q. el objeto principal es comense coular Peres el Nar.
 trajo con el pretexto o la Grilla; para lo q. se fijará el
 oportuno Edicto. Asi lo acuerdan mandan y firman res-
 putivam. te. dnos. Pres., de que doy fe =

Lago Garcia Ercan Diaz Jose Perez
 Patino Baxalloff

Jose Perez
 Borrallo mayor
 Francisco Marquez Señal de + al Dip.
 Señal de + al Reg. Con Nicolas Fernandez.
 Juan. Frunado. Joaquin Perez Antemi
 Jose Huicbas
 y Valdes

Nota? Coula en una fha. se libro y fijo el Edicto
 prevenido doy fe = Sanchez

Acuerdo? En la Villa o Cabera la Baia de Leon a' dos de Agosto de
 mil ochoc. treinta y tres: Los Pres. Presid. te y Vocales q. con-
 ponen el M. Ayuntamiento. de ella, reunidos como tienen de Cortumbre
 dijeron: que con el justo fin de celebrar la jura o la jura pa. Vini-
 cesa D. Maria Isabel Luisa de Borbon, y a' imitacion tam-
 bien del Caballero Cura Parroco de esta misma acordaron: que
 en celebrad de dho. acto se celebre una Solemne funcion de
 Telesia con la Oracion q. se ha prestado hacer el referido Parroco
 la q. concluirá con un Solemne Te Deum en accion de gracias al

Todo Poderoso, en el Domingo Cuatro de Agosto de 1807, en cuya tarde se celebró una Comedia de Páscar y Novillos iluminándose esta Población en las noches de tres y cuatro, para lo q. se inhibirá a sus v. así como a que observen el unífor orden, que no ha podido llevarse antes esta función por ser este un Pueblo agrícola y por ello haber estado inhibidos en su actual Recolección. Lo que se Oficie con inserción literal de este Acta al Excmo. Sr. Capit. Genl. de esta Prov. manifestando a S. E. que en cuanto lo permite lo costo de este secundario manifiesta su subilo y sinceror deseos en obsequio de los Reyes Nuestror Señores y en angustia dignantia, a quienes reporten intensas Vidas de lo acuerdan, mandan firmar y Señalan los referidos Srs, de

que doy fe = Enm. = Lo = Corriente = Vale =

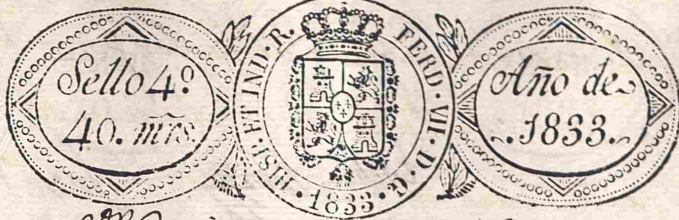
Caup Garcia	Esteban Diaz	Jose Perez
Patino		Borrallo

Jose Maria	Jose Perez
	Borrallo mayor

Señal de + del Dip.	Señal de + del Reg.
Nicolas Fernandez	Juan Antonio Francisco Manuel

Ante mi
Jose Huiebar
y Valdes

Nota: Con fha. cinco de Agosto del Corriente año, se libró el Oficio prevenido en el ant. acuerdo el q. fue dirigido al



Exmo. Sr. Capitan G^{ral.} de esta Prov.^a por el Comis. Ordinario de
 fe=

Amichart

Acuerdo. En la Villa de Sabera la Noche a veinte dias del mes de Agosto
 de mil ochoc. ^{tos} treinta y tres. Los S^{res}. Presid^{ente} y Vocales q^e componen
 su Ayuntamiento, y al final firmaron, reunidos como tienen de costumbre
 dijeron: Que no pudiendo mirar con indiferencia la grande falta de
 un Maestro de Primeras Letras para que no siga abandonada la pri-
 mera educacion en lo ha estado en este año, no habiendo podido en-
 contrar un Maestro Examinado por lo Corto de su Dotacion, y ha-
 biendolo solitado Antonio Ortega natural de esta Sta. Villa y
 no q^e era ojala inmediata de Cala, atendidas su buena condu-
 ta y cuatiorde para el desempeño de Tho. destino de Maestro de
 primeras letras; han venido sus Acord. en conferirselo, y por
 ello se le abonará la dotacion q^e señala el Reglam.^{to} de Propios
 desde el día de ayer diez y nueve de las corrientes en que empe-
 zo a desempeñarse, y respecto a los alumnos que tenga tratara
 con sus Padres el modo que mas le convenga la cantidad que
 ha de exigirse, y en que terminos, y respecto a enseñansa y moto-
 do de ella se pondrá de acuerdo con la Junta de Suspension de
 Escuelas en esta Villa a quien corresponde su Direccion, para

lo q. se le hará saber este Acuerdo de Nombra^{to}, que fâman
los Señores, de q. yo el Excmo. doy fe =

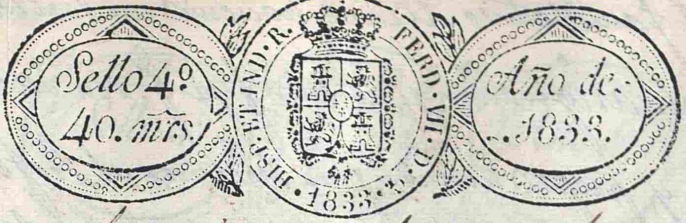
Esteban Dizon
Jose Perez
Berrallo mayor

Señal de + del Reg^{on}
Fran. Grenado.
Baqueo

Señal de + del Diput.^{op}
Nicolás Fernandez.

Justicia
Jose Amador
y Valdes

Acuerdo? En la V.^a de Cabera la Bacia á veinte y siete de Feb. de
mil ochoc.^{tos} treinta y tres: Reunidos los Señores Presid.^{te} e in-
dibiduos de Ch. Ayuntamiento y Junta de Sanidad de la misma
Reunidos en sus Casas Posito q. hacen de consistorial el
prevenida citacion al efecto, con noticias q. se han teni-
do aunque no es Oficio de haberse presentado el Colera
Morbo en algunos puntos de la inmediata Prov.^a de An-
dalucia y costa del Reyno de Portugal, y aun en algu-
nos Pueblos de esta misma Prov.^a por parte de la Ciudad
de Herbes en dho Reyno: En cuya virtud y cumpliendo
dentro de quatro dias el facultativo Medico D. Manuel
Martin y Parques, para q. el Pueblo no quede sin es-
te auxilio en una ocasion de tanta necesidad y por otra



parte la estacion que es la mas peligrosa de enfermedades estacionales, acordaron en union se haga comparecer al referido facultativo para tratar de ajuste y quedar conbenidos y caso contrario acordar otras providencias con la urgencia q. exige el caso atendida la devotora enfermedad q. nos amenaça. Si lo acuerdan, mandan y firman los referidos Señores el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, y por el Sr. Cura Parroco indubiduo de ella se manifestó que si en todos tiempos es necesario el facultativo Medico se hace mas indispensable en los tiempos presentes en q. se ve' affligida la humanidad con tantas y tan diversas clases de enfermedades mortíferas y de la q. se ve' amenaçada esta Prov. de Colera Stomac por la proximidad á los Pueblos q. la padecen siendo pues el vecindario de esta Villa de trescientos á cuatrocientos vecinos y entre ellos muchos pobres y miserables q. con poco ó nada pueden contribuir al sostenim^{to} del facultativo no puede beneficiarse la Subsistencia de este si todos sus v. pudentes y medianos concurren á ellos asi es q. veo la absoluta é indispensable necesidad en q. se halla el Ayuntamiento de adoptar un medio eficaz para q. todos sus Vecinos concurren á proporcion de sus facultades y haberes p.^a la dotacion

Del facultativo de Medico haciendo un Partido cerrado y
con asignacion y dotacion fija q. sea Decu-
te y proporcionada para libertar al Profesor
de Medico atajando por este medio los males q. son conse-
guientes en una Poblacion corta de fando á la libertad
á sus vecinos de igualarse ó no igualarse pues baxo
este concepto acaso no habria profesor q. quiesca contratar
se y q. sea sola confianza en el Pueblo, de todo lo cual yo

el Sr. D. D. de y fe =

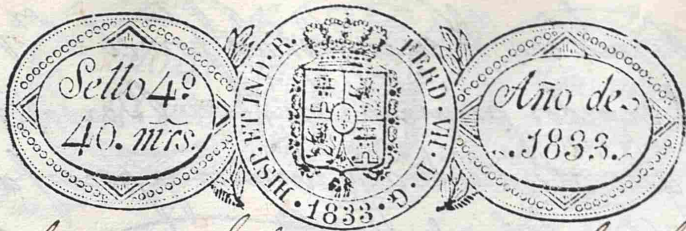
Patron / Joseph Chorro - Ezequiel Diaz
y Diaz

Jose Perez Borrallero / Jose Perez Borrallo mayor

Jose Maria / Señal de + del Reg.
Señal de + del Dip.^{to} Juan. Frencado.
Nicolas Fernandez / Dosquin Teniente

Hueteun
Jose Amichas
y Valser

Acuerdo } En la Oba. Villa dia mes y año. Previos or leu.
} del Real Ayuntamiento de la misma para la Contrata
} con el facultativo de Medico D. Estanuel Martin y Parg.



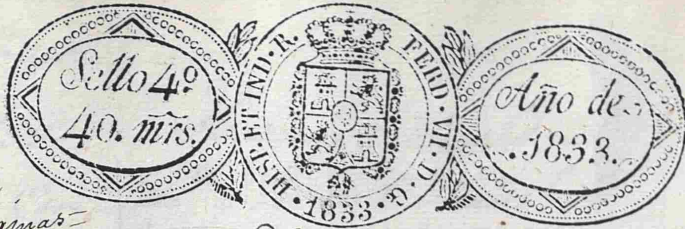
78

y despues or haber conferenciado sobre el particular, por el
por Presu. de la Corporacion D. Cayo Garcia Patino se disp. que
su voto es que quede Contratado el referido facultativo en
los terminos siguientes: que han de darsele quinientos cin-
cuanta ducados al año mil trescientos noventa y seis d. de
dotacion de Propios y cinco mil setecientos cincuenta y
cuatro d. repartidos del vecindario por igualar q. se hara por
Peritos que se nombren al efecto, hecho q. sea se pasará al
Ayuntam. para su aprobacion, y en segunda al s. Intend. de
esta Prov.ª con insercion de esta acta en expresion q. se lle-
vára, para que quede como Partido Cerrado si se digna
aprobarlo, por dos años y el resto de este presente conbu-
yendo aquellos en fin de Dic. de mil ochoc. treinta y cinco,
que el referido facultativo ha de salir a Apelacion exponien-
te y cuatro horas y pasando de este termino ha de traer
Acto q. supla su ausencia, y aprobado q. fuere por P.ª para
se entregue el Repartim. al Cobrador q. designe, el cobro
facultativo para su cobranza al debido tiempo, con cuyas
condiciones esta conforme el mismo facultativo presente, y q.
la cobranza ha de hacerse en todo el mes de Agosto, y en dos
tercios unidos ~~en~~ en el mes de Enero y la otra en

el Dicho Agosto: El Sr. Alc. Segundo Esteban Diaz se
 conforma con lo manifestado por el Sr. Presidente
 y el Regidor primero Jose Perez Borrallas menor di-
 jo: que atendiendo á la miseria y pocas facultades del
 Pueblo y habiendo pedido que apetenca servirlos por
 quinientos ducados y estando contratados con el algunos
 vecinos siendo uno de ellos el q. expone entendiendo á
 visitar á los vecinos á dos r. cada visita, no me conformo
 con el dictamen del Sr. Presid. por ser contrario
 á la equidad del Pueblo y sus circunstancias no conformo
 mandose tampoco con q. se haga reparto ni oblique al
 vecino, dando se le testim. de este Acta para el uso que
 le convenga: El Regidor Segundo Jose Gregia dijo se con-
 formaba con el Dictamen de los Sr. Alcaldes, con el q.
 tambien se conformaron el Sindico Prov. Gual. Jose
 Perez Borrallas mayor, el Regidor Juan. Escnada y los
 Diputados Joaq. Perez y Nicolas Hernandez, dando
 al Regidor primero el testim. pedido. Asi lo acuerdan man-

dan y firman etc. S. de que doy fe = test. = si se puede = por =

En el Ayuntamiento = el Ayuntamiento = y = Calle =
 Cayo Garcia Esteban Diaz Jose Perez
 Patrio 37 Borrallas
 Jose Perez Jose Perez
 Borrallas mayor
 Jose Gregia
 Señal de Cruz Regidor
 Juan. Escnada.
 Nojuer



las firmas =

Doquiera

Senal de + el Dip.^{to}
Nicolás Fernandez

Autem
José Huébar
y Valdes

Nota Con fecha treinta de Agosto de mil ochocientos treinta
y tres, se dirigió Oficio con inserción literal del antecedente acta
al Sr. Intend. Gub. de esta Prov.^a, acompañando el Reportam.^{to}
y exposición que la misma cita, doy fe =

Huébar

Book No. 9 of the ...



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Italian or Spanish, covering the majority of the page.]

Tre ...
Gervasio ...

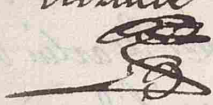
...
...
...

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Presid. al Ayuntamiento. N.º
de Cabera la Páida.

N.º 25 Jun. 1833.

Informe los Con-
sejeros de Prop. con
conferencia de ante
tas y á la breve-
dad posible.

Vizconde


40

Habiendo acudido al Ayun-
tam. q. Presid. D. Manuel
Martini Barquera, Médico Titu-
lar de esta Villa y Fran. Mar-
quera, ^{pro} que fue de este Ayun-
tam. solicitando ambos se les de-
doscientos r. q. se hallan en de-
posito en el Alc. Cerante Juan
Sabado, cuya cantidad debe en-
trar en los fondos de Propio, me-
diante haberse sacado en el
año 1833, con calidad de vein-
te p.º alimentos á unos pu-
ros de la V.ª de Fuente de Fontes,
se acordó consultar á V.ª si
debería dicha cantidad entregarse
se á Barquera ó al Médico

Handwritten text in the top left section, appearing to be a list or account of items.

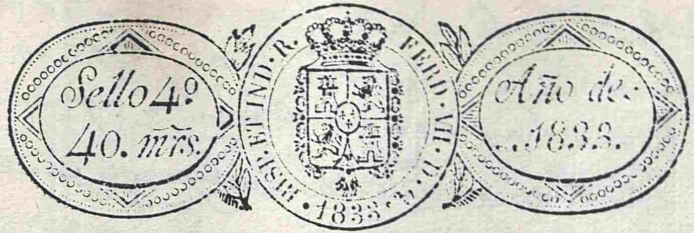
Handwritten text in the top right section, possibly a continuation of the list or account.

Handwritten signature or name in the middle left section.

Handwritten text in the middle right section, possibly a description or further details.

Handwritten text in the bottom left section, possibly a date or reference.

Handwritten text in the bottom right section, possibly a signature or final note.



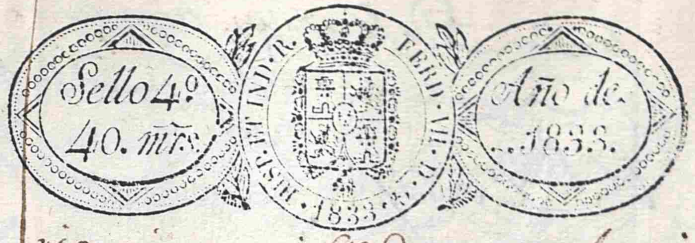
Vor. Subdelegado Pral. y Propio de esta Provincia

Exto
 d. 2 de Mayo 1833 = Fran.º Marquez Vecino de esta Villa de Aberea
 conforme lo la Beca S.º de q. fue de su Ayuntamiento en el año
 de 1831, al.º con el mayor respeto mani-
 festo con pre- fista; que el fondo de esta Villa le
 viene de ley es endeover 5682.º procedente de su dotacion de re-
 comenda echa fendo año, la que se halla señalada en M.º re-
 el Rey de Ca.º quanto, que satisfizo su Ayuntamiento por falta
 de la Beca de fondo. En el ultimo año reintegro la real
 que el parti Justicia de Fuente de Cantos 200 r.º de la de esta
 villa de q. se havia suministrado a unq. presq. de aquella
 vecindad por raxon de sororia en referido año de
 1831 =

El esponente Vor. notibado de su mucha ne-
 cesidad y subsistencia de su familia, solicita de este
 Ayuntamiento le satisficise Mos. 5682.º y que fuere
 la Contaduria ha una partida para ello lo expresado 200 r.º, lo que
 no tubo avien esta Corporacion y lo de por to; co-
 no se hallan. En este estado se vio precisado
 el Suplicante a acudir a V.º S. en 1.º de Mayo ultio
 de su Villa de mo que en su vista se vio por su superior de
 lo B.º de to del mismo dia ordenax a este Ayuntamiento q.
 de to de to inmediatamente se le satisficise al Suplicante el
 de to de to q. credito que legitimamente se le adeuda evitando mu-
 chas reclamaciones, y como no se le diese por eta

Incorporacion el devido cumplim^{to}. adms. Superior
 Decreto y si, alo g^o. Negro a entender el exponente,
 lo deb^o ser av. s. con manifestacion
 de que hay banos interesados aqui en
 est^{os} Propios adeudan algunas cantidades, bala
 no el suplicante a acudir av. s. en 25 del
 mes de Mayo, para q^e. en vista de lo
 ordenado en este Ayuntamiento.
 la satisfaccion al exponente segun el 568^o. que le
 se le adeudan, a cuya solicitud se
 ordena por su Superior Decreto
 de 11 de junio ultimo que este Ayuntamiento sea
 de cargo al exponente su adeudo en el termino
 de 15 dias bajo apercibim^{to}. de apremio. Este
 recurso con el Superior Decreto de N. lo puso el
 suplicante en poder del Sr. Presidente de este
 Ayuntamiento para su cumplim^{to} el 25 de insi.
 de mayo mes de junio del que hasta esta fha. no
 ha tenido inteligencia esta Corporacion, opor
 tando se aumente, acaba de presentarse av. s.
 Sr. Presidente reclamando el cumplim^{to} de lo
 ordenado por N. S., el q^e. le contesto, que en el
 entretanto no contestare N. S. alq^u consultal
 que le tiene hechas sobre que en atencion
 a adeudarse por est^{os} Propios a algunos inte
 resados banos cantidades por rason de salarios,
 y a quien se le entregue los 200 r^{os}. integros, o en
 parte, no cumplira los Decretos que en el por
 de N. S. dictan.
 Esta contestacion en el capi
 do cumplim^{to} a los Superiores Decretos de N. S., le
 han reconocido clara y evidentemente, la indife

Dado a que
 los Propios por
 de N. S. de
 Cantón, en rason
 de los N. S.
 que a quello
 visto por
 como a N. S. de
 esto, han de
 entregarse a
 su Médico
 tular D.^o Juan
 Martin. Dar
 que, o al
 secretario q^e.
 fue de N. S.
 e Marquese,
 Cuanto de lo
 que los adeudo
 por N. S. Respe
 tivas a rason
 y en vista de
 N. S. de las
 Repeticiones
 videncias q^e.
 ha dictado
 a virtud de
 Reclamaciones
 del Citado



licentado Mar... ciencia y parcialidad con que se mixa este Sr. Pre...
 que no ha... la duxa precision, vien asu pax, de bolber a mo...
 que no ha... la Superior atencion de V. S. esperando sea...
 de... justificacion, se sirva nuebam... te ordenax a este...
 de... Sr. Presidente y... le satisfag a lo 568...
 de... reclamado, siendo para ello una partida lo...
 de... que se hallan de portado con la brevedad...
 de... que exige la necesidad del Suplicante, y que sea...
 de... con las prevenciones oportunas, pues en otros ca...
 de... siempre se han... su Superior y de...
 de... terminaciones. Asi lo espera el Suplicante de la...
 de... notoria justificacion de V. S. en lo que nuebam...
 de... Coverala Baca Julio 28 de 1833.

Fran. Co. Marquez

lo debengao por el suyo al Espirado Medico Titular, en...
 de que si no se verificase dentro de un mes de los intercedidos, se le exigira la...
 de cuarenta... de inamovible...
 de... de los... de las dotaciones alimenti...
 de... de las... y quitand...
 el tiempo a las... que...

hallan De Graba^{tes} penitenciosos y de la
ya en vigencia. Burgos G. de C. G.
De 1839. Suil

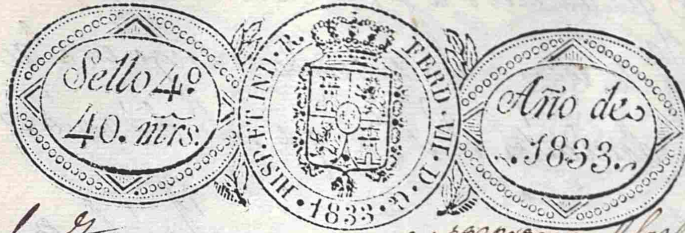
B

Madrid 8 de Agosto de 1839.

Conforme con la Contaduría real y
p. q. se verifique pase al Ayuntamiento.
Cabeza la Ceca, contra quien se con-
venga otra provid. mas seria si no veri-
fica inmediatamente el pago q. se recla-
ma =

Elirada

Acuerdo 3 Cumplase lo prevenido por el S. Intend^{te} entregándose
los deudores v. q. se hallan en poder de su p^{ro}curador en Depo-
sito, a quien se dará recibo, facilitando otros a esta corporac^{on}, en
interés de su p^{ro}curador, y respecto a los trescientos y pico q.
se le restan consultare al S. Intend^{te} con inspeccion literal de este
acta que no habiendo otros fondos de q. satisfacer q. los mil años
corra^{te} que hasta el día no han producido un año tres
mil d. por no haberse subastado el Páramo de Bellota,
no habiendo por ello percibido nada de sus dotaciones,
los sirvientes actuales en los ocho meses q. han ven-
cidos, pues q. ha habido q. atender a los gastos ordina-
rios y extraordinarios a rigorosa necesidad no estando co-
brados aun otros tres mil d. mil q. podran importan



los Terrazgos y castros ^{por pagar ann las D. contribuciones} que han cobrado; si de estos fondos ha de satisfacerse con preferencia á los vivientes en este año; pues q. de otro modo por ahora no puede satisfacerse al interesado Juan. Márquez ni á los demas que se hallen en su caso, y con lo que se digna resolver se acordará, mediante q. aunque se manda satisfacerse no se dice de que fondos. Ni lo acuerdan, mandan y firman los C. de el Real Ayuntamiento. q. han sido habidos precedida citación, en esta Villa de Cabera la Bana á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, de q. doy fe = ^{por pagar ann las D. contribuciones}

Luis Garcia Esteban Diaz Jose Perez
Padre Borrallo mayor
Jose Maria Francisco Marquez
Señal de ~~el~~ Regidor
Juan Co Trezado
Baqueiro Perez
Ante mi
Jose Huilbar
y Valdes

Notif. En la dha. Villa dia tres y ano, yo el Escribano notifico

Acuerdo que antecede á Juan^{co} Labada de esta veindad en la par-
te q^{da} le toca, quien enterado entregó en el ac-
to los doscientos v. v. ^{de} que se le dió recibo
Doy fe =

Amébar^{to}

Nota En la dicha Villa y día veinte y seis de Agosto de mil
ochocientos treinta y tres, yo el Em^o. notifiqué el Acuerdo
que antecede á Juan^{co} Marquez de esta veindad, en su per-
sona, Doy fe =

Amébar^{to}

Nota Con fecha veinte y seis de Agosto de mil ochoc. ^{trein-}
ta y tres se libró y dirigió al Sr. Intend. Subdel. ^{de}
Propios de esta Prov. el correspond. ^{te} Ofiio con sus eixion al
anteced. Acta, segun se previene en la misma, doy
fe =

Amébar^{to}



El infrascripto Sr. Notario Público por S. M. C. de la Villa de
 su jurisdicción y Ayuntamiento, certifica y da fe:

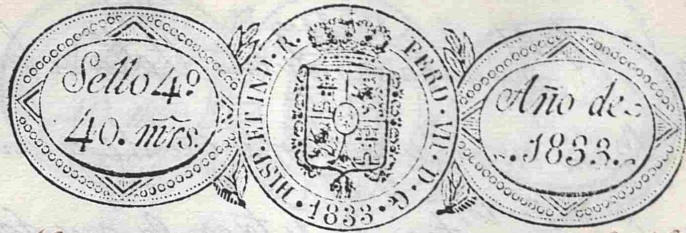
Que por Manuel Navarro Bruno de la enclava
 a rayer, presento a su Consejo memorial solicitando
 el desavencamiento para el nuevo dominio de
 esta villa de Sabera Sabera y otro pueblo de la
 misma, por que de ello ademas de hacerse una
 util al estado, prosperaria en sus intereses, al
 qual memoria dada cuenta por mi el Sr. al
 Ayuntamiento visto el acuerdo el tenia siguiente

acuerdo: Vista esta peticion por los Sr. Justa e Indiviso
 el Ayuntamiento actual esta villa, cuyo indico
 segun abajo firmaron, havien do al Sr. Indiviso
 lo narrado por el interesado Manuel Navarro
 esta como acordaron se admita el desave-
 namiento que pretende, asin que pueda ac-
 quira nuevo dominio en el pueblo y designa
 en otro que le acomode en la litimadura,
 borrando de los padrones y matricula
 en este concepto, informando a los Sr. Justa
 donde lo pretendia, sed sujeto de buena vida
 y costumbres, y su conducta politica y moral
 recomendable en todos sentidos de honrrad
 y pacifico vasallo. asi lo acordaron y mandaron
 como arg. sela de el oportuno testimo para

11 La 100, en la villa de Fabugo la D^a de veinte
y tres repulios similar a otros treinta y tres
11 Juan de Ortega - Agustín Comandante
11 Jacinto Romero - Don Juan Cortés - Gregorio
11 Don Martín Luis

Así Ventura de ciudad memorial y el acuerdo
invento corresponde a la letra con el original
aquí me remito; y para que conste doy
a la parte el presente signed y firmado en
el Fabugo a veinte y quatro repulios similar
a otros treinta y tres.


Gregorio de la Cruz



Manuel Navarro Natural y Vecino en la actualidad de la Villa del Taurus
 la Real Provincia de Sevilla ante V.º J.º del Ayuntamiento de esta
 Villa como mejor proceda y haya a lugar enderecho y sin perjuicio de otra accion
 o recurso que me competiere de que protesto usar en caso necesario digo: que estando
 siempre averiguado en el pueblo de mi naturaleza inscrito en todos sus padrones,
 alitamientos y contribuyente como tal vecino en todas las sumas que arregla-
 das a mi averer seme an impuesto para el sosten de la Monarquía y demas nece-
 sidades publicas asiendo observado constantemente una conducta onrada como
 justificare plenamente en caso necesario; en el dia conviene a mi interes
 declarar mi vecindad a esta villa y para que asi se verifique =

Sup. a V.º se sirvan admitirme como tal vecino en esta villa inscribiendome en sus padro-
 nes y alitamientos contandome siempre como tal vecino contribuyente, fiangandome
 me desde luego el correspondiente testimonio para poderlo hacer constar en el pueblo de
 mi naturaleza. Cervera de Jara y Agosto 23 de 1833 =

Manuel Navarro

Acuerdo 3º Exortado a los Sindicos J.ºal. y Personero del Conmu de e
 vecinos de esta Villa para q. en su virtud espongan lo que

reles de precan. Asi lo mandan y firman los Señores
del M. Ayuntamiento de esta Villa a saber
la Mesa en ella y Agosto veinte y cinco

de mil ochoc. treinta y tres, de que doy fe =

Caro Garcia
Paturo

Esteban Diaz

Jose Perez

Borrallo mayor

Jose Maria

Francisco Marques

Señal de + del M. Ayuntamiento
de esta Villa
Juan de Mendez

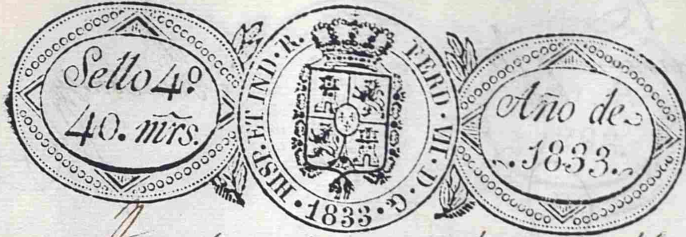
Tragintey tres

Ante mi

J. de Alvarado

y Calderin

Los Jueces G. y personeros de esta Villa en vista
del traslado que se les confiere deber manifestar, que
presentando Juan de Navarros justificacion de ha
ber observado buena conducta en su Pueblo, y la se
paracion de aquella vecindad no encuentran ningun
inconveniente en q. se acceda a su solicitud por ser
conforme a lo prevenido en las Leyes del Reyno,
unificandose la dha. justificacion a esta solicitud.
Este es su dictamen que firman en Cabera la



Mara y Hogos to veinte y seis de mil ochocientos treinta y tres = Francisco Manuel Borrallero

Huendo? Cabera la Boca y Hogos to veinte y nueve de mil ochoc^{tos} treinta y tres.

Con vista de los testamentos presentados se lo manifestado por la Just.ª y Ayuntamiento del pueblo respecto la buena conducta y demás q. se expresa, observada por Manuel de Vargas se le admite por vecino, inscribiendose como tal en los respectivos Padrones. Así lo acuerdan mandan y firman los Jues del M. Ayuntamiento de Sta. L.ª, uniendose a continuación el libro de Acuerdos esta solitud, de q. doy fe

Esteban Díez

José Mejía

José Pérez Borrallero mayor

Señal de X al Regidor Juan.º Arenas

Joaquín Pérez

Señal de X al Dip.^{do} Nicolás Fernández

Ante mí José Sánchez y Valde

Notif.º en la Dha. Villa de Agnes y años, yo el R.º D.º notifique

Acuerdo que antecede á Manuel Navarro de esta veindad, en su
persona, doy fe. =

Amiebo, 1799

Acuerdo Capitular y
o acta de Elecciones } En la Villa de Sabera la Noche á prim. de Octubre de
mil ochoc. treinta y tres. Los S. de D. Cayo Garcia
Patino y Esteban Diaz Alcalde Ordinarios por S. M. de primero y se-
gundo voto, Jose Perez Borralló menor, Jose Regia y Juan
nado Regidores, Jose Perez Borralló mayor y Juan
diaz Prom. Jeneral y Penitenciario y Joa. Perez y Nicolas Fernandez Di-
putados de Abastos q. son los individuos con voto en q. se compone
el Ayuntamiento de esta Villa, reunidos en sus Casas Reales y de
de Consistoriales. Asimismo presentes á el Acto D. Jose Herrera y Pa-
gas del Orden de Santiago y Juro Pamos de la misma, Juan Diaz
Leco, Antonio Regaña, Jose Diaz Leco, Miguel Regaña mayor
y Juan Borralló P. J. Juan Ribera, Vicente Uruague y Jose
Perez mayor, q. son los veinte individuos mas contribuyentes de es-
ta Poblacion; con vista de la R. Cedula de S. M. (q. d. g.) y de
su R. Consejo de Seis de febrero ultimo, en la q. se demarcan las
Reglas q. han de observarse en la Eleccion de las Justicias y Ayunta-
mientos del Reyno, la R. Cedula de primero de Agosto de mil
ochoc. treinta y cuatro y demas R. Resoluciones sobre la materia
proponiendo p. cada uno de ellos. Fijar tres personas: en conse-
cuencia de todo se procedio á la Eleccion en la forma sig. te

Para Alcalde Primero.

El S. de primero D. Cayo Garcia Patino á Jose Perez Borralló ma-
yor, Joaquin Dominguez y D. Estan el Abanque Pranguez.

El S. de segundo Esteban Diaz nombra á los mismos q. el anterior.

El Regidor primero Jose Perez Borralló nombra á Miguel Regaña



José Perez mayor y Antonio Megaña.
 El Síndico Gral. José Perez Borralls Juan Diaz Seo, Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martín Varquero
 El Regidor José Megia José Perez Borralls mayor, Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martín Varquero
 El Regidor Juan Hernandez José Perez Borralls mayor, Joaquin Dominguez y
 Juan Diaz Seo.
 El Síndico Personero Juan Arques José Perez Borralls mayor, Joaquin
 Dominguez y D. Manuel Martín Varquero.
 El Diputado Joaquin Perez los mismos q. el anterior
 El D. Nicolas Fernandez los mismos q. el anterior
 D. José Hyona y Bergas elector a José Perez Borralls mayor Joaquin
 Dominguez y D. Manuel Martín Varquero.
 Juan Diaz Seo a Miguel Megaña, José Perez y José Perez Borralls mayor.
 Antonio Megaña a José Perez Borralls mayor, Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Romero
 Miguel Megaña a José Perez Borralls mayor Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martín Varquero.
 D. Juan Borralls, Pedro Dominguez Berrens, Nicolas Perez menor
 y Manuel Varquero.
 Juan Ribera a José Perez Borralls mayor, Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martín Varquero
 Vicente Vinagre, José Perez Borralls mayor Miguel Megia menor
 y Nicolas Perez mayor.
 José Diaz Seo a José Perez Borralls mayor, Joaquin Dominguez
 y D. Manuel Martín Varquero.
 José Perez mayor a José Perez Borralls mayor Joaquin

Dominguero y D. Juan. Martin Barquera.

De forma q. Resultan elegidos por pluralidad de
votos p. a. Alc. primero José Perez Borralló mayor
Joaquín Dominguero y D. Manuel Martin Barquera.

Para Alcalde Segundo.

El Alc. primero D. Cayo Garcia Patino a Miguel Pegaña mayor, An-
quel Pegaña menor y Antonio Pegaña.

El Alc. segundo Esteban Diaz los mismos q. el anterior

El Regidor primero José Perez Borralló a Nicolas Perez menor, Manuel
Perez y Manuel Barquera.

El Jurado Jral José Perez Borralló mayor Miguel Pegaña mayor
Miguel Pegaña menor y Ant. Pegaña.

El Regidor José Arceja a los mismos q. el anterior

El Regidor Jral. ^{coleg.} Fernando, Miguel Arceja menor, Nicolas Perez ma-
yor y Miguel Pegaña mayor.

El Jurado Jral. Barquera a Miguel Pegaña mayor, Miguel
Pegaña menor y Ant. Pegaña.

El Diputado Joaquín Perez los mismos q. el anterior

El d. Nicolas fernandez los mismos.

D. José Arceja y Bargas, los mismos.

Juan Diaz Seco a Nicolas Perez menor, Augustin Diaz y Manuel
Perez.

Antonio Pegaña a Miguel Pegaña mayor, Miguel Pegaña me-
nor y Antonio Pegaña.

José Diaz Seco a Miguel Pegaña mayor, Miguel Pegaña menor
y Antonio Pegaña.

Miguel Pegaña Juan Diaz Seco, Miguel Pegaña menor y An-
tonio Pegaña.

D. Jral. Borralló José Diaz Seco, Vicente Urzaga y José Perez.



Juan. Piñera á Riquel Megaña mayor Riquel Megaña menor
y Antonio Megaña.

Vicente Uriage á Riquel Megaña mayor Riquel Megaña
menor y Ant. Megaña.

José Pérez á los mismos q. el anterior.

De forma q. resultan el egido p.º Alcalde Segundo, Riquel Mega
ña mayor, Riquel Megaña menor y Ant. Megaña.

Para Regidor Segundo ind. sex el p.º Perpetuo.

El 1.º p.º D. Cayo Jacua Patino á José Pérez mayor, Juan.
Pérez y Joaquín Iturias.

El Alcalde Segundo Esteban Díaz á los mismos q. el anterior

El Regidor primero José Pérez Borralls, á Vicente Uriage, Juan Sab
do y Ramón Sabado.

El Juvicio Gral. José Pérez Borralls mayor á José Pérez mayor
Juan. Pérez y Joaquín Iturias.

El Regidor José Iturgia los mismos q. el anterior.

El 2.º Juan. Iturias, Joaquín Iturias Diego Mebello y Ant.
Fernandez.

El Juvicio Perouens Juan. Iturias á José Pérez mayor Juan.
Pérez y Joaquín Iturias.

El Dip.º Joaquín Pérez los mismos q. el anterior

El 3.º Nicolán Fernandez los mismos.

D. José Infona y Vargas los mismos

Juan Diaz, Pedro Manon Labado, Serafin Garcia y Diego
Cobos.

Antonio Regaña a Miguel José Perez mayor, Juan
Perez y Joaquin Itacías

José Diaz, Pedro los mismos q. el anterior.

Miguel Regaña los mismos.

D. Juan Borralló a Miguel Itegia mayor, Miguel Regañero
y Vicente Itegia

Juan Ribera a José Perez mayor, Juan Perez y Joaquin
Itacías.

Vicente Uribe los mismos q. el anterior

José Perez mayor D. Estanislao Provenza, Juan Lopez y Joaquin
Itacías

De forma q. resultan elegidos por pluralidad de votos José Perez
mayor Juan Perez y Joaquin Itacías.

Para Regidores Terceros.

El Alc. primero D. Cayo Garcia Patiño a Ant. Centeno Guerra, José
Lopez y José Cardenas.

El Alc. Segundo Esteban Diaz los mismos q. el anterior

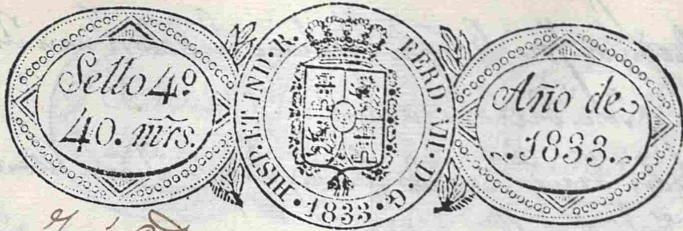
El Regidor primero José Perez Borralló a Augustin Diaz, Ant.
Diaz y Manon Diaz

El Regidor 2º José Perez Borralló mayor a Ant. Centeno Guerra
José Cardenas y José Lopez.

El Regidor José Itegia a Ant. Centeno Guerra, José Lopez y Jo-
sé Cardenas.

El Regidor Juan Escudé a Ant. Centeno Guerra, Apolinario La-
bado y José Cardenas.

El Regidor Juan Arangués a Ant. Centeno Guerra, José Lopez



y José Cardenas.

El Diput.^{do} Jacuín Perez los mismos q. el anterior

El Sr. Nicolas Fernandez los mismos.

El Sr. D. José Ayona y Vargas los mismos.

Juan Diaz Seco a Ant.^o Diaz, Nicolas Sabad y Manuel Huera.

Antonio Regaña a Ant.^o Centeno Guerra, José Lopez y José Cardenas.

José Diaz Seco los mismos q. el anterior.

Miguel Regaña, los mismos.

D. Fran.^{co} Borralló Agustín Diaz, Ant.^o Diaz y Ramon Diaz y Fran.^{co} Ribera, Antonio Centeno Guerra, José Lopez y José Cardenas.

Vicente Vinagre los mismos q. el anterior

José Perez los mismos.

De forma q. Resultan elegidos a pluralidad de votos, Ant.^o Centeno Guerra, José Lopez y José Cardenas.

Para Judio Peronero por el Jral. rex Perpetuo.

El Jral. Peronero D. Cayo Patino a Paulino Ortega, Juan Montero y José Rebollo menor.

El Jral. Segundo Peteban Diaz a Apolinario Sabad, Juan Montero y José Rebollo.

El Regidor primero José Perez Borralló a Apolinario Sabad Miguel Ortega menor y Miguel Ortega mayor.

El Judio Jral. José Perez Borralló mayor a Paulino Ortega, Juan

Monteros y José Nebollo menor

El Regidor José Ortega Apolinar Sabado, Juan Monteros y José Nebollo menor

El Regidor Juan. ^{co} Tenado Paulino Ortega Juan Monteros y José Nebollo menor.

El Judio Juan. ^{co} Atanque los mismos q. el anterior

El Dip. ^{co} Joaquin Perez los mismos.

El D. Nicolas Fernandez los mismos

D. José Hazona y Vargas los mismos.

Juan Diaz Seo Ant. ^{co} Número, D. José Dominguez y Juan Montano.

Act. Regaña Paulino Ortega, Juan Monteros y José Nebollo menor.

José Diaz Seo los mismos q. el anterior

Atiquel Regaña los mismos q. el anterior.

D. Juan. ^{co} Borralló, Apolinar Sabado, Nicolas Sabado y Juan Perez.

Juan. ^{co} Ribera Paulino Ortega Juan Monteros y José Nebollo menor.

Vicente Unagre los mismos q. el anterior

José Perez mayor los mismos.

Resultan a pluralidad de votos elegidos Paulino Ortega, Juan Monteros y José Nebollo menor. Vaya Diputado de Agosto

El Alc. ^{co} primero D. Cayo Garcia Patino a Ant. ^{co} Sena, Manuel Guixarro y Atiquel Manos.

El Alc. ^{co} segundo Esteban Diaz los mismos q. el anterior

El Regidor primero José Perez Borralló a Diego Cobos, Juan. ^{co} Gomez y Vicente Ortega.

El Judio Jral José Perez Borralló a Antonio Sena, Manuel Guixarro y Atiquel Manos.



El Regidor José Alegria á Antonio Sena, Ramon Guisfano y Die-
 go Cobos.
 El Regidor fran.^{co} Hernado á fran.^{co} Ribera, Vicente Vinagre y
 Ant.^o Megaña
 El Sindico fran.^{co} Itaque, Antonio Sena, Ramon Guisfano y
 Dignel Ramos.
 El Diput.^o Joaquin Perez los mismos q. el anterior
 El D. Nicolas Juanandez los mismos
 D. José Masera y Pargas los mismos
 Juan Diaz Seo, fran.^{co} Ribera, Ant.^o Megaña y José Perez.
 Ant.^o Megaña, Antonio Sena Ramon Guisfano y Dignel Ramos.
 José Diaz Seo los mismos q. el ant.^o
 Dignel Megaña los mismos.
 D. fran.^{co} Borrallo Diego Cobos, fran.^{co} Gomez y fran.^{co} Ribera.
 fran.^{co} Ribera Antonio Sena Ramon Guisfano y Dignel Ramos
 Vicente Vinagre, los mismos q. el anterior
 José Perez mayor los mismos.
 De forma que resultan elegidos á pluralidad de Votos Antonio
 Sena, Ramon Guisfano y Dignel Ramos.
 Para Alc. primeros de la Hermandad.
 El Alc. primero D. Cayo Garcia Patino á fran.^{co} Megaña menor, fran.^{co}
 Gallardo y Juan Perez menor.
 El Alc. segundo Esteban Diaz los mismos q. el anterior
 El Regidor primer José Perez Borrallo los mismos.

El Judio Jral. Jse' Perez Borrallo mayor los mismos.

El Regidor Jse' Ortega los mismos.

El Regidor Jran. ^{co} Trenado los mismos.

El Judio penseroso Jran. ^{co} Marquis los mismos.

El Diput. ^{do} Joaquin Perez los mismos.

El Dip. ^{do} Nicolas Fernandez los mismos.

D. Jse' Azpua y Vargas los mismos.

Juan Diaz Seco los mismos.

Ant. ^{do} Mezana los mismos.

Jse' Diaz Seco los mismos.

Diego Mezana los mismos.

D. Jran. ^{co} Borrallo los mismos.

Jran. ^{co} Ribera los mismos.

Vicente Urague los mismos.

Jse' Perez mayor los mismos.

Para M. C. de la S. ^{ta} Hermandad.

El M. C. primero D. Cayo Garcia Petrus a Gabino Nunez, Aguilino Hu
ner y Ant. ^{do} Nunez menores

El M. C. segundo Esteban Diaz los mismos q. el anterior

El Regidor primero Jse' Perez Borrallo los mismos.

El Judio Jral. Jse' Perez Borrallo mayor los mismos.

El Regidor Jse' Ortega los mismos.

El Regidor Jran. ^{co} Trenado los mismos.

El Judio penseroso Jran. ^{co} Marquis los mismos.

El Diput. ^{do} Joaquin Perez los mismos.

El Dip. ^{do} Nicolas Fernandez los mismos.

D. Jse' Azpua y Vargas los mismos.

Juan Diaz Seco los mismos.

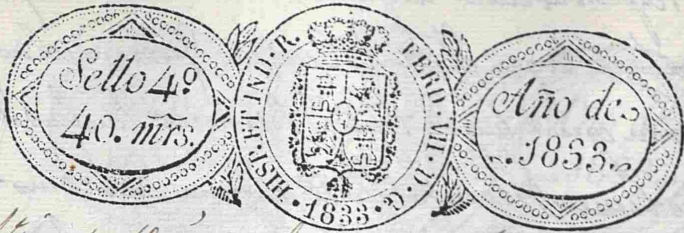
Ant. ^{do} Mezana los mismos.

Jse' Diaz Seco los mismos.

Diego Mezana los mismos.

D. Jran. ^{co} Borrallo los mismos.

Jran. ^{co} Ribera los mismos.



Vicente Cuayre los mismo
José Pérez mayor los mismo

En manera q. oia antea^{te} votación veraban electores por plu-
ralidad de votos, segun q. al final de cada respectivo oficio se
expresan los siguientes =

Para Alcald. de primer voto, José Pérez Romallo mayor Joaⁿ
Dominguez y D. Manuel Martin Parques.

Para Alc.^o de Segundo voto, Atiguel Peregana mayor, Atiguel Peregana
menor y Ant.^o Peregana.

Para Regidor segundo med.^{te} sex el primero perpetuo, José Pérez mayor,
Juan. Pérez y Joaquin Itauas

Para Regidor tercias, Ant.^o Centeno Guerra, José Lopez, y José
Cadenas.

Para Auditor personas, Paulino Ortega, Juan Antuero y José
Rebollo menor

Para Diputados de abastos Ant.^o Sena, Ramon Guifarro y Pe-
ruel Paimos.

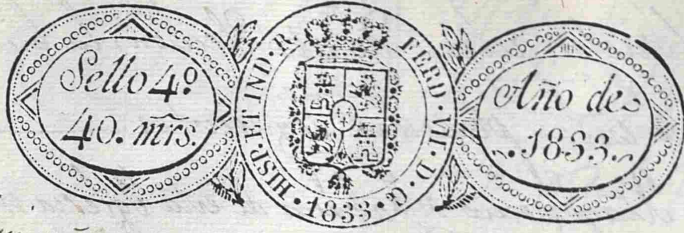
Para Alc.^o primero oia^{ta} S.^{ta} Hermandad Fran.^o Peregana menor, Fran.^o
Gallardo y Juan Pérez menor

Para Alc.^o segundo oia^{ta} S.^{ta} Hermandad, Gabino Suarez, Aquilino
Suarez y Antonio Suarez menor.

Cuyos indibideros han sido los electores y por José Pérez Romallo
menor se manifestó que expresia las siguientes tachas a los
electores, Joaquin Dominguez y D. Manuel Martin Parques no

tienen Responsabilidad alguna, el Nombrado Regidor Tercero
 en primer lugar Antonio Centeno Guerra, el nom-
 brado en igual lugar Juicio Personero Paulino Die-
 guez no tienen Responsabilidad alguna así como tampoco la
 tienen los nombrados Diputados en primer lugar Ant. Sena
 y Regidor Segundo en tercer lugar Jaquín Manas lo q. hace
 presente este interesado para que no le pare perjuicio: Lo
 D. Fran. Borrallo P.º. se agrega al mismo dictamen que
 el anterior; y igualm. Juan Diaz Seco expone lo mismo:
 Y por el Alcalde primero D. Cayo Garcia Patino se expone, que el
 Decreto de S.º. se debe en su regla doc. expone
 el tiempo en que deben ponerse las tachas q. es el de ocho dias
 proximos siguientes a la publicacion o las Elecciones lo q.
 hace presente, así como q. en su opinion tienen la responsa-
 bilidad necesaria todos los propuestos. Con lo que se conchi-
 yo esta diligencia que firman los Señores del Ayuntamiento.
 y Electores que saben, y por el que no se señala con la de-
 curso, de todo lo cual yo el Escriu. doy fe. =

Cayo Garcia Patino Joseph y Vazquez Esteban Diaz Jose Perez Borrallo
 Jose Perez Borrallo mayor Josef Mejia
 Señal de + del Regidor Francisco Marquez Señal de + del Diputado Nicolas Hernandez.
 Fran.º. Senado. Jaquín Perez Juan Diaz Seco Siguen las



firman =
 Señal de + del Elector José Díaz Sosa Señal de + del Elector
 Ant.º Miquel Miquel
 Fran.º Pérez Señal de + del Elector Miguel Miquel
 Bonallos Señal de + del Elector Juanº Ribera. Bicenre y Miquel
 Señal de + del Elector José Pérez mayor Ant.º
 José Aniebas
 y Valdeir
 B

Acuerdo de { En la Villa de Sabera la Boca a veinte y seis
 Nomb. de { de Dic.º de mil ochoc.º treinta y tres: los Señores
 Ayuntamiento de { Presid.º e Indiv.º duos del R.º Ayuntamiento de esta Villa q.
 al final firmarán, reunidos en sus Casas Posito q.º hacen de
 Consistoriales, con asistencia del Sr. D. José Rufino y Bargas
 del Orden de Santiago y cura Parroco de la misma, para tratar
 de nomb. de Ayuntamiento, mediante las Regalias y pri-
 vilegios que tiene este Ayuntamiento de tiempo inmemorial, y
 las q.º le conceden las Leyes al efecto, para la Administración
 y Recaudación de los frutos y Rentas de las Cofradías y con
 su producto atender al mejor culto de las Imágenes, en el
 próximo año de mil ochoc.º treinta y cuatro; y habiend

conferenciado por los señores de la Subirion por conveniente para
el mejor acierto de esta Eleccion, la hicieron
en las personas siguientes

Iglesia? Por Mayor donos de esta Iglesia nombran sus
Acord. a Miquel Mejia menor, Pelegrido

M. Merito? Jacquin Perez Pelegrido

Huimans? Vicente Gato Pelegrido

Remedios? Manuel Nuñez Pelegrido

M. Antonio?

Hospital? Esteban Diaz

Artistas?

Procuris. Jose Matto

Casa de la
Santa

Jerusalem? Antonio Cruz. Pelegrido

Cuyos nombram^{tos} hechos á las personas expresadas, son los q^e
han tenido d^{os}. Señores á bien hacer por ser de su confian
za y cuyas personas serbian sus Cargos en expresado año
dando principio todos en el dia primero de Enero proximo,
confiriendole d^{os}. Señores el Competentepoder amplio y
tan bastante como legalm^{te}. se requiera para q^e admi
nistren y Cobren todos los bienes y Rentas de las ciudades
Ymagenes, dando Cuentas á quien deban de sus productos
e Subirion poniendose la correspondiente lista de los nom
brados para su respectivo consuin. Asi lo acuerdan



Valga para el Meynado de S. A. la S.ª D.ª y T.ª del Segundo

mandan y firman S.ªs. Señores, de que yo el Sr. D.ª

Doy fe = sup secretº yntº doy fe =
Cayo Garcia / Juan Arzobispo / Jose Perez
Patin / y Vargas / Borrallotto

Euban Diaz

Jose Perez
Borrallo mayor

Jose Arzobispo

Jaquetero

Francisco Marquez

Señal de + del Regidor

Juan.º Trucado

Señal de + de Diputado

Nicolas Fernandez

Presente fui
Angel Plaman

